



**Mi Universidad**

**LIBRO**

*Derecho Corporativo*

*Derecho*

*Quinto Cuatrimestre*

*Período Enero-Abril*

---

## Marco Estratégico de Referencia

---

### Antecedentes históricos

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor Manuel Albores Salazar con la idea de traer educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tardes.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en julio de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró en la docencia en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de cobranza en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los

jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

## **Misión**

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

## **Visión**

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra plataforma virtual tener una cobertura global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

## Valores

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

## Escudo



El escudo del Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

## Eslogan

“Mi Universidad”

## ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

---

## Derecho Corporativo

---

### Objetivo de la materia:

Identificar los diferentes aspectos jurídicos que se deben considerar para la creación de nuevos negocios.

### Criterios de evaluación:

No	Concepto	Porcentaje
1	Trabajos Escritos	10%
2	Actividades web escolar	20%
3	Actividades Áulicas	20%
4	Examen	50%
<b>Total de Criterios de evaluación</b>		100%

# INDICE

## UNIDAD I

### LA PERSONALIDAD Y SUS ATRIBUTOS.

I.1. Concepto de Derecho.....	10
I.2. Derecho y Otros Órdenes de la Conducta.....	11
I.3. Teoría del Estado.....	13
I.4. Clasificación y División del Derecho.....	16
I.5. Hechos y Actos Jurídicos.....	21
I.6. Persona.....	24
I.7. Tipos de persona.....	24
I.8. Nombre.....	27
I.9. Domicilio.....	28
I.10. Estado civil.....	28
I.11. Patrimonio.....	29

## UNIDAD II

### SOCIEDADES MERCANTILES.

2.1. Tipos de Sociedades.....	30
2.2. Características de las Diferentes Sociedades.....	55
2.3. Relación entre el Tipo de Sociedad y el Objetivo del Negocio.....	56
2.4. Constitución de las Sociedades.....	57
2.5. Administración y Vigilancia de las Sociedades.....	59
2.6. Formas de extinción de las sociedades.....	61

## **UNIDAD III**

### **LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y SUS IMPLICACIONES LEGALES.**

3.1.- Derechos y Obligaciones del Patrón y los Trabajadores.....	70
3.2.- Capacitación y Adiestramiento.....	75
3.3.- Relaciones Individuales de Trabajo.....	77
3.4.- Relaciones Colectivas de Trabajo.....	78
3.5.- Derecho de la Seguridad Social.....	80

## **UNIDAD IV**

### **DERECHO QUE CONSTITUYEN EL DERECHO DE LAS EMPRESAS.**

4.1. Administración Legal de los Recursos de la Empresa.....	82
4.2.- Derechos Patrimoniales.....	83
4.3.- Derechos Morales.....	85
4.4.- Derechos Conexos.....	94
4.5.- La Función del Estado Mexicano y su Función en los Negocios.....	97
4.6.- Los Negocios y la Justicia.....	100

## Unidad I

### Objetivo de la unidad:

Que el alumno conozca los elementos primordiales para la constitución de un corporativo y conocer que diferencia existen entre la empresa así como el denominado corporativo.

### I. Conceptos de derecho empresarial y derecho corporativo.

Numerosos investigadores niegan la existencia de un derecho empresarial como disciplina autónoma del derecho, sin embargo, el autor Víctor Eduardo Mangas (2002: 111-113) afirma que “éste (el derecho empresarial) debe existir porque la empresa, forma principal del sistema capitalista, siempre está presente en la vida cotidiana de cualquier país”, y porque se precisa para la eficiencia, calidad y desarrollo empresariales.

El derecho empresarial forma parte de la dogmática jurídica, de la ciencia jurídica y del arte jurídico porque de la empresa emana todo un universo de posibilidades sociológicas, filosóficas y dogmáticas. Sus relaciones jurídicas son sujetas del derecho del empresario en carácter de administrador; por medio de esta relación, empresa-empresario, se logra integrar una axiología filosófica ecléctica de la empresa y del Derecho empresarial, que es el derecho del empresario como tal.

En otras palabras, el derecho empresarial resulta ser la columna vertebral para el soporte normativo de una empresa y para la existencia misma del empresario que requiere de un lugar para desarrollar sus ideas, anhelos y proyectos.

En cuanto al derecho corporativo surge la incógnita de cuál es su verdadero contenido, si las organizaciones conocidas como sindicatos y empresas o la persona moral derivada de su agrupación.

El derecho corporativo considera a los sindicatos como parte de las corporaciones, lo que da vida al derecho sindical. El derecho corporativo es un conjunto de pactos, reglamentos y

contratos colectivos, elaborados por los sindicatos en la faz autónoma normativa del Derecho del trabajo.

En resumen, el derecho empresarial puede definirse como el conjunto de normas jurídicas, usos y costumbres que regulan a la empresa y determinan el actuar jurídico del empresario en las diversas disciplinas jurídicas con las que se vincule, dependiendo si el fin común que se persigue es privado o público.

Mientras que el derecho corporativo es el conjunto de normas jurídicas que regulan a ciertas agrupaciones humanas denominadas corporaciones, cuyo fin, generalmente de utilidad pública, puede ser proyectado hacia diversa naturaleza legal, específicamente en el área laboral, administrativa y comercial.

## **1.2.- Derecho y Otros Órdenes de la Conducta**

Esto nos remite a la existencia de órdenes normativos y nos lleva a preguntarnos qué son los órdenes normativos, qué son las normas.

A este respecto puede decirse que la norma se caracteriza porque no son expresión de lo que es o acontece, sino de lo que debe ser o acontecer. En esto se diferencian las normas de las leyes de la naturaleza que son enunciados referentes al ser y que expresiones del principio de causalidad necesaria que rige en este ámbito, en cuya virtud la relación causa-efecto en el orden natural se produce de manera inexorable. Pero las normas, en cuanto expresión de un deber ser, se diferencian también de las leyes sociológicas, económicas, históricas, etc... que son también enunciados acerca de lo que es, de lo que acontece, aunque no ya referido a los fenómenos naturales, sino a los fenómenos culturales y humanos. Las normas en cuanto a que establecen algo que debe ser y no algo que inexorablemente tenga que ser, comportan siempre la posibilidad de su violación, de su incumplimiento. Las normas tienen por objeto comportamientos humanos, decisiones y actos humanos a los que es inherente la libertad, la posibilidad de elección. Toda norma está formulada sobre el presupuesto esencial de la libertad de los destinatarios para cumplirla o no. Precisamente

porque en el mundo real puede no cumplirse lo que la norma establece, por eso la norma tiene sentido como tal norma, dirigida a personas libres. Si lo que la norma establece se realizase siempre y necesariamente, de modo forzoso, entonces la norma perdería su carácter de norma, de deber ser y se convertiría en una ley fáctica.

En conexión con lo anterior, y a diferencia de las leyes naturales, y también de las sociológicas, económicas, históricas, etc...que solo valen en cuanto se cumplen, la validez de las normas es independiente de su cumplimiento o incumplimiento. Aunque sea violada la norma continúa siendo válida. No porque una persona mate a otra deja de tener validez la norma jurídica que prohíbe matar.

### **Derecho y usos sociales**

Los usos sociales son un conjunto de prácticas, pautas y reglas de comportamiento generalmente admitidas en una sociedad o en algunos de sus sectores y que afectan a numerosísimos aspectos de nuestra vida. Dentro de los usos sociales se suele distinguir entre los normativos y los no normativos. Estos consisten en prácticas mayoritarias pero sin que se le atribuya un carácter vinculante, normativo, obligatoria, y sin que, por consiguiente, la conducta que se aparta de esa práctica provoque una reacción social adversa, esto es, sin que el grupo ejerza presión sobre quienes actúan de modo distinto. Los usos sociales normativos, o usos sociales en sentido estricto, se caracterizan por revestir una cierta obligatoriedad o vinculatoriedad social y porque el grupo social ejerce una presión para obtener su cumplimiento, determinando su inobservancia una reacción social adversa que puede ir desde la mera reprobación social hasta la marginación del grupo.

En este sentido los usos sociales normativos presentan dos importantes semejanzas con el Derecho: su obligatoriedad social y estar provistos de coacción externa. La diferencia radica, sin embargo, en la institucionalización de la sanción. En efecto, en el ámbito del Derecho existen ciertos órganos específicamente creados para tal fin por el ordenamiento jurídico y especialmente encargados de disponer la aplicación de sanciones o de aplicarlas efectivamente, mientras que la sanción de las normas sociales no está institucionalizada. Las sanciones sociales presentan un carácter difuso, informal, desorganizado. Paralelamente

frente a la ambigüedad y vaguedad de las normas sociales, el Derecho se caracteriza por una mayor certeza, base precisamente de la seguridad jurídica.

### **Derecho y moral.**

El problema de las relaciones entre Derecho y moral estriba en la búsqueda de los elementos necesarios para distinguir el Derecho de la moral, para no confundir ambos conceptos, para establecer entre ellos una diferenciación clara, pero sin escindirlos, sin separar radicalmente el Derecho de la moral. En consonancia con ello examinaremos en primer lugar los rasgos diferenciales entre el Derecho y la moral, y después nos referiremos a las conexiones entre Derecho y moral.

Derecho y moral son órdenes normativos que regulan la conducta humana, en tanto que humana, es decir en cuanto actividad humana y libre. Por ello, ambos pueden considerarse englobados dentro del ámbito ético en sentido amplio, en cuanto orden regulador del comportamiento humano, que hace referencia la posibilidad de las acciones no en el plano físico o empírico, sino en el valorativo de la permisibilidad de las mismas. No obstante, entre Derecho y moral existen importantes diferencias.

El Derecho contempla las acciones humanas atendiendo a su perspectiva social, desde el punto de vista de su relevancia o trascendencia social. La moral las contempla atendiendo primordialmente a su dimensión personal, a su valor y a su significado personal. En este sentido sigue siendo buena la distinción entre buen hombre y buen ciudadano (Aristóteles), aunque ello no signifique en modo alguno que a la moral no le interesen las acciones sociales. La diferencia es de perspectiva o de punto de vista.

No obstante, la importancia de este primer rasgo distintivo del Derecho reside en poner de manifiesto los límites de lo jurídico, en el sentido de que hay materias que son objeto de regulación por parte de la moral y en las, en cambio, el Derecho no debe intervenir por pertenecer al ámbito de la moral estrictamente privada y carecer de relevancia social. Respecto de esta esfera el Derecho debe limitarse a reconocer y garantizar a la persona una

zona de libertad dentro de la cual pueda moverse sin trabas, sin injerencias por parte de los demás ni de los poderes públicos.

También se suele señalar como rasgo de distinción el de la mayor exterioridad del Derecho en comparación con la mayor interioridad de la moral. Con ello de lo que se trata de subrayar es el mayor interés del Derecho por las acciones externas, mientras que a la moral le interesa primordialmente el aspecto interno de las mismas. El Derecho admite ser cumplido con cualquier ánimo, mientras que a la moral le importa también el modo como la acción se realiza, el motivo de la acción.

Puede decirse que el Derecho se diferencia también de la moral (al menos de la moral personal y de la religiosa) en que la moral en estas dimensiones es incoercible. Su cumplimiento no puede imponerse por la fuerza, ya que supone ante todo una actitud interior, una disposición de ánimo del sujeto.

La moral impone deberes y obligaciones. El Derecho impone deberes, pero también atribuye derechos subjetivos y pretensiones como correlato de los deberes jurídicos. Cada deber jurídico que el Derecho impone a una persona tiene su correlato en el derecho de otra a exigir el cumplimiento de esa obligación.

La necesidad de distinguir el Derecho de la moral no significa que no existan conexiones entre una y otro.

Aun cuando se interprete el deber jurídico como algo específico y distinto del simple deber moral, la cuestión del fundamento del deber jurídico implica consideraciones de orden moral. Frente a autores para quienes el fundamento de la obediencia a las leyes reside en la fuerza, en la existencia de coacción, otros sostienen que la obediencia a las leyes descansa sobre la aceptación de sus destinatario, esto es sobre la convicción de éstos acerca de la validez, de la obligatoriedad de las normas jurídicas. No se trata de un reconocimiento individual, sino

general; no se trata del reconocimiento de las normas jurídicas, sino del reconocimiento por la mayoría de los principios jurídicos fundamentales.

Frente a estas dos posturas se puede decir que ambos factores, la fuerza y el consenso, influyen realmente en la obediencia al Derecho.

### **I. 3 Teoría del Estado**

El Estado, como producto de la actividad humana, posee cualidades y características específicas. De ahí deriva la necesidad de definirle. El Estado, como concepción es una abstracción. Identificar al Estado con sus elementos constitutivos (pueblo, territorio, poder), se suma a la idea del Estado como la autoridad que puede obligar a algo que por iniciativa y libertad natural alguien podría resistirse a hacer. Duguit, un doctrinario, en su deseo de describir al Estado lo equiparaba a la figura de los gobernantes; a la usanza del “rey sol”, Luis XIV, a quien suele atribuirse la frase: El estado soy yo.

Los anarquistas sostienen que el estado no debe existir. Niegan el derecho de reconocer a algún gobernante, cuestionan la imposición de la obediencia y la obligación de los hombres sometidos a las leyes. En términos semánticos, el status, es lo que está, lo que cambia porque no es. Se entiende como la condición en que se encuentra una persona o caso sobre la que influyen determinados cambios. Sociológicamente, para Jellinek, el Estado es “la agrupación política sedentaria con un poder de mando originario”.

Si se analiza ésta aportación, se podrá notar que en ella se recogen los siguientes elementos: el pueblo como ‘agrupación política’; el territorio como ‘agrupación sedentaria’ y la soberanía como ‘poder de mando originario’; en esta definición faltan por incluir los fines políticos y el carácter jurídico. Sin embargo, para Cicerón y Kant el carácter jurídico es elemental. Al inicio de nuestra era, Cicerón definía al Estado como “aquella muchedumbre humana unida por el derecho y la utilidad”. Kant, por su parte, definía al Estado como “la muchedumbre unida por las leyes jurídicas”.

Para Juan Bodino el Estado es “un conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón”.

En el siglo V, Agustín de Hipona, escribiría postulados de teología política que perdurarían hasta la alta Edad Media de la ekklesia, su percepción del estado es semejante a la ciceroniana: “una muchedumbre humana dotada de razón y unida por lo común de las cosas que aman”. El Estado lo es de derecho por definición, de no ser así, deja de serlo. Un Estado sin derecho es una arbitrariedad y un derecho sin Estado será apenas un convencionalismo sin obligación de cumplimiento. La Teoría del Estado trata de hacer algo más que explicar al Estado, sus instituciones, las relaciones de éstas con los gobernados y la de los gobernados entre sí; trata al mismo tiempo de extraer del estudio científico del presente las pautas para el futuro.

Lo hace en función de los valores. Debe ser entendida como una disciplina científica, crítica y comunicativa, que genera una prospectiva de futuro en el que se intenta una organización racional de la sociedad humana en su carácter político. Esa organización racional incluye, tres fundamentos elementales: El aumento progresivo de la libertad, la igualdad y la seguridad. Es decir que, la teoría del estado tiene un fin específico: la superior realización de los individuos en comunidades libres. La doctrina tradicional o clásica que estudia al Estado, se denomina Teoría General del Estado, o simplemente Teoría del Estado. Esta denominación fue desarrollada a partir del siglo XIX, que culmina en la obra clásica de Jellinek. El término “general” aplicado a la teoría nos lleva a afirmar que, la teoría del estado, no se propone estudiar al Estado de un modo absoluto, porque su característica histórica es variable y ofrece diversas peculiaridades que impiden el carácter de universalidad, por ello no puede generalizarse un sólo conocimiento político sistematizado.

## **1.4 Clasificación y División del Derecho**

La empresa y su estudio desde distintas disciplinas La actividad creadora y emprendedora del hombre, reflejada en la empresa, tiene relación con diferentes disciplinas del conocimiento, según el enfoque que se asuma. La economía, la sociología, la ética, la política, la

administración y el derecho son ciencias humanísticas importantes que abordan aspectos del quehacer de la empresa y que a partir de sus principios y teorías es posible entender el contexto de la empresa.

### **Economía.**

Toda la vida económica de la sociedad actual descansa en la empresa, elemento básico que conjuga necesidades, gustos de consumidores e intereses y motivaciones de productores; la fuerza del capital y del crédito; la productividad de los bienes de capital, como las inversiones, así como la prestación de servicios. Desde este punto de vista, la empresa cumple un papel preponderante como generadora de bienes y servicios que tienden a satisfacer necesidades del mercado, a la vez que crea fuentes de empleo con la producción industrial y comercialización de dichos bienes, lo que trae como consecuencia riqueza a los países.

### **Sociología.**

La empresa, como organización social integrada por seres humanos que se vinculan con un propósito determinado, es una referencia para la ciencia que estudia los grupos sociales y sus relaciones en la sociedad en que se desenvuelven. Es de su interés el estudio de las relaciones que se producen al interior de la empresa, por ejemplo, entre gerentes y subordinados, y al exterior en la dinámica social con otros (proveedores, clientes, consumidores). También estudia las relaciones entre los seres humanos que la conforman, es decir, la dinámica de los grupos de trabajo, ya sea por factores personales o por la influencia de otros, como económicos, educacionales, de filiación política, etcétera, y cómo se estructura la vida social en esas comunidades humanas.

### **Ética.**

Como ya se mencionó, la finalidad de la actividad empresarial es la satisfacción de las necesidades humanas mediante la puesta en marcha de un capital, en el cual el factor humano es esencial, por lo que el óptimo crecimiento de la actividad empresarial permite desarrollar al máximo las capacidades de sus colaboradores, meta que se logra mediante la promoción de valores de libertad, igualdad y solidaridad entre los elementos personales de la

empresa. Esta perspectiva concuerda con la apreciación de Adela Cortina: la ética de la empresa tiene por valores irrenunciables la calidad de los productos y en la gestión la honradez en el servicio, el mutuo respeto en las relaciones internas y externas a la empresa, la cooperación por la que conjuntamente aspiramos a la calidad, la solidaridad al alza, que consiste en explotar al máximo las propias capacidades de modo que el conjunto de personas pueda beneficiarse de ellas, la creatividad, la iniciativa, el espíritu de riesgo.

### **Política.**

Desde el ámbito del poder público los criterios del Estado, según su orientación histórica, son determinantes para marcar el rumbo de la actividad económica. Así, la época liberal se caracterizó por el pleno ejercicio de las libertades en el orden religioso, en el político, en la profesión y en el predominio de la idea del “Estado gendarme o policía”, lo que provocó la apertura de la libre empresa y en consecuencia la autoridad estatal sólo se ocupó de vigilar que se cumpliera con el respeto a las libertades, se llegó al extremo de una desregulación por parte de la autoridad y a una nula participación del Estado en la actividad empresarial. Al término de la Segunda Guerra Mundial, el desgaste del “dejad hacer, dejad pasar” trajo como consecuencia el intervencionismo, aplicado en la nacionalización de actividades estratégicas (energéticos, comunicaciones, transportes). El Estado se asume como empresario, crea y administra empresas públicas, cuya finalidad es la prestación de bienes y servicios, sin ánimo de especulación. Al administrar dichas empresas, el Estado pretende generar bienes y servicios orientados a satisfacer las necesidades más apremiantes de la población; por ello también se le ha denominado “Estado benefactor”. Después aparece el neoliberalismo, en que el Estado impulsa la libre competencia de mercado y las empresas públicas se someten a un proceso de venta a los particulares, dando lugar a la privatización, esto en el orden interno. Por otra parte, en lo externo, al abrir las fronteras a la importación y exportación de mercancías y a la inversión extranjera mediante tratados económicos internacionales, en algunos casos con graves asimetrías; que facilite los trámites a la iniciativa privada e incentive su participación en la productividad económica. Esta etapa presenta el inconveniente del crecimiento desmesurado de los grandes corporativos internacionales, que incurren en prácticas monopólicas dañinas para las operaciones comerciales de los pequeños y medianos

empresarios. Por otra parte, la política internacional ha tenido un cambio importante, debido al nuevo contexto global que plantea diversas formas de cooperación entre los estados.

### **Administración.**

Vivimos en una civilización en la que el esfuerzo cooperativo del ser humano es la piedra angular de la sociedad contemporánea. En ese sentido, la tarea básica de la administración es la de realizar las cosas a través de las personas, ya sea en la industria, comercio, servicios públicos, instituciones privadas, o de cualquier otra índole. El avance tecnológico y el desarrollo del conocimiento no producen efectos en la administración sobre las organizaciones de personas, si no es por medio de la calidad de la administración efectuada en los empleados y la orientación efectiva del factor humano. Las empresas, para cumplir sus objetivos, requieren de una organización y dirección adecuada, por medio de lineamientos y programas empresariales o institucionales en el caso de empresas públicas o de participación estatal; con la administración se logra un manejo óptimo de los recursos humanos con los que cuenta la empresa.

### **Derecho.**

La diversidad de relaciones que surgen al intercambiar bienes y servicios, que constituyen la parte fundamental de la actividad económica, implica la necesidad de que se realicen en un marco de orden, igualdad y seguridad jurídica. El orden jurídico es el sometimiento de una actividad a un conjunto o sistema de normas por los miembros del grupo social, incluidas las autoridades, con el fin de alcanzar la paz y el bienestar social. La igualdad jurídica significa que el sistema de normas otorgue sin exclusión el mismo trato (deberes y derechos) a todas las personas a las que se dirige. En cuanto a la seguridad jurídica, consiste en la certeza que tiene el individuo de que el ordenamiento jurídico sea aplicado en cualquier situación prevista en la norma. Por lo que se requiere de las normas y disposiciones jurídicas que permitan realizar la actividad empresarial bajo el principio de legalidad: “la autoridad sólo puede hacer aquello que está facultado por la ley y legalmente permitido”, y el particular “puede hacer todo lo que no está prohibido”. Conviene tener presente que las disposiciones jurídicas aplicables a la empresa no se localizan en un solo texto legal, el régimen jurídico de la empresa se

encuentra en multitud de leyes y ordenamientos de índole civil, mercantil, laboral, fiscal, administrativo, bancario, internacional, además de que la jurisprudencia contiene tesis aplicables a la empresa y sus elementos. Como se puede observar, el sustento jurídico de la actividad empresarial se nutre de teorías, instituciones, principios, textos normativos de distintas ramas del derecho, las cuales configuran al derecho corporativo. El esquema de esta fuente es: Derecho público: constitucional, administrativo, fiscal, penal, procesal, internacional público. Derecho privado: civil, mercantil, internacional privado. Derecho social: económico, laboral, agrario, seguridad social ambiental, cultural. Al estudiar el marco legal de la empresa, es importante tratar los aspectos sobresalientes relacionados con el derecho corporativo y la actividad empresarial. En el capítulo 2 se abordará la regulación jurídica de la empresa desde el derecho económico, rama que se ocupa de las interrelaciones recíprocas entre el derecho y la economía. Aspectos como la libre competencia, las prácticas monopólicas, las concentraciones y las fusiones ayudarán a comprender por qué el Estado tiene que intervenir para controlar la actividad empresarial, al tener presentes la necesaria conciliación de los intereses de consumidores y proveedores. Para conocer los fundamentos de la constitución de las sociedades civiles y mercantiles, se tratarán en el capítulo 3 las distintas formas de creación de la persona moral como sustento de la actividad empresarial en la vida jurídica, así como su constitución, funcionamiento, disolución y, en su caso, el concurso mercantil, materia de derecho mercantil que proporciona los elementos para la reglamentación de las mismas. Por lo que toca al sistema financiero mexicano, la operación de las instituciones de banca y crédito; las prácticas y usos bancarios que con mayor frecuencia se realizan; el crédito como fuente de financiamiento importante para el empresario; el régimen de las micro, pequeñas y medianas empresas; el régimen jurídico de la banca comercial y la banca de desarrollo son aspectos medulares que estudia el derecho bancario, el derecho fiscal, las normas relativas a la determinación de los créditos fiscales inherentes a la relación tributaria y ante el incumplimiento de las mismas, las sanciones consecuentes. En virtud de que el comercio ha trascendido las fronteras se ve la necesidad de regular las transacciones comerciales con otros países, por lo que en el capítulo 6 se revisarán las disposiciones jurídicas del comercio exterior, derivadas de la legislación de la materia, así como algunos aspectos relevantes de los acuerdos y tratados internacionales. Asimismo se abordará el

marco jurídico aplicable a la inversión extranjera, con el objeto de dar seguridad y protección a la nacional. Ante la necesidad de resguardar y contar con la titularidad de los derechos de autor, registro de patentes y marcas, se estudiarán en el capítulo 7 los instrumentos jurídicos que regulan la propiedad intelectual, así como los organismos estatales que garantizan dichos registros (Indautor), como el Registro Nacional de Derechos de Autor y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Por último, con motivo de las relaciones laborales que surgen por el trabajo, se revisarán en el capítulo 8 los contratos, prestaciones, organizaciones de trabajadores y patrones, mismos que tienen relación con la empresa, como unidad de producción y distribución de bienes y servicios.

### **Constitucional.**

Fuertes vínculos unen al derecho corporativo y empresarial con el constitucional, a partir del reconocimiento de la libertad de asociación que le da base legal a su existencia y forma.

Por ejemplo, la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos otorga, en su artículo 9º, el grado de garantía individual al derecho de asociarse pacíficamente bajo cualquier objeto lícito, mas es exclusivo de los ciudadanos mexicanos hacerlo para fines políticos.

### **Mercantil.**

En cuanto a su relación con el derecho mercantil, el derecho empresarial y corporativo requieren forzosamente de un sistema de leyes que regule tanto las bases de la existencia de la empresa como la forma de constituirse, integrarse y disolverse cada uno de sus tipos legales, siendo aplicable lo relativo a la Ley general de sociedades mercantiles, Ley general de sociedades cooperativas, entre muchas otras.

### **Civil**

Porque la materia civil es supletoria del derecho mercantil, tanto el derecho empresarial como el corporativo guardan una relación intrínseca con el derecho civil; debido a que éste último estudia la personalidad jurídica del ente moral.

Se reconoce, en el artículo 25 fracción II, III, IV, V y VII del Código Civil Federal y su análogo, el artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal, como persona jurídica-colectiva en general a las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, a las sociedades

civiles o mercantiles, a los sindicatos y asociaciones profesionales, a las sociedades cooperativas y mutualistas, además de las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

### **Procesal**

A pesar de que el derecho procesal es una disciplina autónoma del derecho que sirve para la tramitación de diversos asuntos sobre la materia con la que se vincule, es muy útil para conocer los principios, reglas y procedimientos necesarios en el dictado de las resoluciones emitidas por tribunales jurisdiccionales de carácter constitucional o de legalidad, dentro del ámbito federal o local, en los procesos de naturaleza civil, mercantil, laboral, fiscal o contenciosa administrativa.

Ya sea para llevar a cabo un requerimiento, el pago de una multa, una visita domiciliaria, una notificación, resolver un conflicto, promover un recurso administrativo, un recurso de inconformidad o hasta un juicio de amparo.

### **Laboral**

El derecho laboral o del trabajo tiene como elemento de estudio a los sujetos del derecho corporativo y empresarial, en su aspecto colectivo, con el fin de proponer el mejoramiento de sus condiciones, intereses y categoría laboral.

### **Fiscal**

De igual manera, el derecho empresarial y corporativo tienen relación con el derecho fiscal, desde el momento en que el empresario, para obtener la autorización del Estado y poner en funcionamiento su empresa, corporación, compañía o negocio mercantil, debe cumplir con una serie de trámites que implican el pago de contribuciones económicas denominadas derechos, impuestos, etcétera, al fisco.

## Contable

Por último, a fin de llevar el registro de sus ganancias y pérdidas el empresario requiere la asistencia de un profesional en la disciplina contable que elabore la documentación de sus ingresos y egresos e informe sobre su estado financiero.

## 1.5 Hechos y Actos Jurídicos

El derecho corporativo está integrado por normas de carácter instrumental y tiene como contenido un conjunto de normas cuyo objeto es organizar la intervención del Estado, en forma directa o indirecta, a través de los entes y órganos públicos conocidos como sindicatos y corporaciones, atendiendo a la formación de la tutela jurídica para los interesados (Ossorio, 1986: 248-249).

Si bien su naturaleza, si bien es cierto, emana de una persona jurídica que participando tanto de una disciplina del derecho privado (comercial) y como de otra considerada de derecho público (Administrativo, Teoría del Estado, Económico, Fiscal), es autónoma respecto a ambas y, por lo tanto, pertenece a una tercera categoría denominada derecho social (Del trabajo o Laboral).

Por lo tanto vamos a concluir que la mayoría de acciones que se realizan en el mundo del derecho corporativo zona actos jurídico, porque aun cuando la mayoría de empresarios desconozcan el concepto o ni siquiera lo recuerden, los actos jurídicos son todos aquellos que permiten la realización de una acción, con el fin de producir consecuencias jurídicas, por ejemplo: la contratación del personal para laborar en determinada empresa.

Respecto a lo que nosotros conocemos como hechos jurídicos, comprendemos que la mayoría no tienen el ánimo de ser provocados pero se producen y estos provocan consecuencias jurídicas que afectan al patrimonio de la empresario, tanto como persona física o moral, por ejemplo, sin darse cuenta el empresario se rompe la tubería de desechos tóxicos y parcialmente comienza a contaminar el subsuelo, cuando las autoridades comienzan investigar, observan que es a causa de lo anterior, así que obligan al empresario a reparar los daños, el no tenía la intención pero la ley, ahora lo obliga.

## 1.6 Persona

Junto a las personas, tanto físicas como jurídicas existen algunas atribuciones o propiedades que se unen a su naturaleza o esencia, de tal modo que resultan inseparables de ella, siendo a la vez derechos y deberes, ya que si bien pueden gozar de sus beneficios, estos son irrenunciables. No se pierden por el paso del tiempo (imprescriptibles), tampoco pueden embargarse ni transferirse a otras personas.

## 1.7 Tipos de personas

Se distinguen dos clases de personas:

1. La persona física (persona jurídica individual). Es el ser humano, el hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos es una sola persona.
2. Las personas Morales (personas jurídicas colectivas). Son los entes (existencias) creadas por el Derecho. No tienen una realidad material o corporal (no se puede tocar como tal como en el caso de una persona física). Se les ha reconocido capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones; son dos o más personas físicas que conforman a una persona moral aunque también lo pueden conformar varias personas morales.

## 1.8 El nombre

Sirve para su identificación. En las personas físicas, comprende el nombre de pila, elegido por los progenitores acompañado del apellido, que designa la familia a la que pertenece, la del padre, y en algunos países, obligatoriamente va acompañado del apellido materno, en otros, es opcional este último. En Brasil, primero se coloca el apellido materno y luego el paterno, mientras que muchos países europeos, dejan librado a criterio de los padres cuál de los dos apellidos se colocará primero.

Este nombre debe ser inscripto en las oficinas del registro civil, para conocimiento de terceros.

El nombre de las personas jurídicas se conoce como razón social o razón de giro en las sociedades anónimas.

## **1.9 El domicilio**

Debemos distinguir entre domicilio real: el lugar físico que la persona habita, el especial, para determinados efectos, como por ejemplo, el que elige en un contrato para recibir notificaciones, el legal, que es el atribuido por la ley, y se entiende sin admitirse prueba en contrario que es el que le corresponde para el ejercicio de sus derechos, y para cumplir sus obligaciones. Poseen este domicilio, los funcionarios públicos, en el lugar en desempeñan su cargo, los militares en sus lugares de destino, en cuanto a las sociedades mercantiles o asociaciones, el domicilio es en donde esté asentada su administración, y los hijos en el domicilio de sus padres, mientras sean menores de edad.

## **1.10 El estado civil**

Es el status o posición de índole jurídica que ocupa una persona en relación a si nunca tuvo un cónyuge, si lo tiene, o si lo tuvo, y en éste último caso si ya no lo tiene por su deceso, o por obra de su voluntad, no importando tendrá el estatus de soltero, recordemos que en el estado mexicano, solo existen dos estatus, para la persona física, que es soltero o casado.

### **La nacionalidad**

Es el vínculo que une a una persona un estado, adjudicándole su ciudadanía, lo que le confiere derechos y obligaciones, y el sometimiento, por lo tanto a su régimen jurídico.

### **La capacidad**

Es la posibilidad o facultad de ser titular de derechos u obligaciones (capacidad de derecho) o la ejercer esos derechos (capacidad de obrar o de hecho).

## **1.11 El patrimonio**

Es el conjunto de bienes y deudas que posee una persona. Comprende cosas u objetos materiales y derechos u objetos inmateriales.

## UNIDAD II

### Objetivo de la unidad:

Que el alumno identifique y reconozca la pluralidad de sociedades del contexto mercantil, para la función corporativa.

## SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES

“ El patrimonio de las sociedades está integrado por las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o bienes y por los resultados obtenidos en su operación, los que están integrados en diferentes derechos, bienes y obligaciones que constituyen la estructura financiera de la entidad.. “

### 2.1 Tipos de Sociedades.

- De las sociedades en general
- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad anónima
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad cooperativa
- Sociedad civil

#### De las sociedades en general

Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares. Son sujetos de derechos y obligaciones y, por lo tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios.

## **Las sociedades ejercitan sus derechos y contraen obligaciones a través de sus representantes.**

Para que las sociedades mercantiles tengan personalidad jurídica distinta de la de sus socios, deben estar inscritas en el Registro Público de Comercio. Si no están registradas se les denomina irregular y, en este caso, sus representantes y mandatarios que realicen actos jurídicos responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiarios, solidaria e ilimitadamente.

El contrato de la sociedad civil debe constar en escritura pública y estar registrado en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.

En las sociedades civiles los socios que las administran garantizan el cumplimiento de las obligaciones sociales subsidiaria, solidaria e ilimitadamente. Los demás socios salvo convenio en contrario, sólo están obligados al pago de sus aportaciones.

### **Objeto**

Las sociedades deben tener un objeto formal para determinar su naturaleza civil o mercantil. Si los actos que persigue la sociedad son mercantiles, la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil.

El Código Civil señala en el Artículo 2688: "Un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial".

Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejerciten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su liquidación a petición de cualquier persona. Después de pagadas las deudas de la sociedad el remanente se aplicará:

En las sociedades mercantiles, "al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la beneficencia pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio" (Art. 3).

En las sociedades civiles a los socios, "se les reembolsará lo que hubieran llevado a la sociedad. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad" (Art. 2692).

## **Patrimonio**

Los bienes que pertenecen a las sociedades forman parte de su patrimonio, el que constituye la garantía de los acreedores con quienes se obliga. El patrimonio se integra con las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o bienes, y por los resultados obtenidos en su operación, los que están integrados en diferentes derecho, bienes y obligaciones que constituyen la estructura financiera de la entidad. Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad como un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería aceptable se destinara a cumplir con las obligaciones personales de los socios.

Cuando la sociedad se disuelva o liquide previo cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad el sobrante del patrimonio debe ser distribuido entre sus socios.

## **Denominación**

Las sociedades requieren de un nombre o razón social con las que se den a conocer y se designe a sí misma en sus diferentes actos que celebre. Si la razón social menciona únicamente el nombre de un socio deben agregarse siempre las palabras " y Compañía".

## Regulaciones de las sociedades

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades de carácter mercantil. Las sociedades civiles están reguladas por el Código Civil a través de su Título Décimo Primero.

Las formas de las sociedades mercantiles.

La Ley en su Artículo I, "reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles":

- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad anónima
- Sociedad en comandita por acciones, y
- Sociedad cooperativa

Cualesquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable..."

### Sociedad en nombre colectivo

La sociedad en nombre colectivo tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto: "La Sociedad de nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales" (Art. 25).

Las personas que integran la sociedad están subsidiaria, ilimitada y solidariamente obligadas con todos los eventos económicos que la sociedad realice.

La responsabilidad "subsidiaria" significa que para exigir responsabilidad a los socios en lo individual, se deberá haberle exigido antes a la personal moral, es decir, primeramente deben haberse liquidado los bienes de la sociedad y posteriormente deben ser ejecutados para el pago de las obligaciones los bienes particulares de los socios.

La responsabilidad "ilimitada" significa que los socios responden con todos sus bienes personales del pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones sociales.

La responsabilidad "solidaria" significa que los acreedores de la sociedad pueden requerir al cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a cualquiera de los socios siendo individualmente responsables.

Razón social. "La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren todos, se añadirían las palabras "y compañía" u otras equivalentes" (Art. 27).

Cuando alguna persona extraña a la sociedad permita que su nombre figure en el de la sociedad quedará sujeta a la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios.

De los socios. Existen dos clases de socios: los socios capitalistas, que aportan dinero, bienes o valores realizables; y los socios industriales, que aportan trabajo, lo cual dura todo el tiempo estipulado en la existencia de la sociedad.

La finalidad de los socios capitalistas e industriales es la misma: generar utilidades, ya que éstas se producen por la combinación del capital de trabajo.

### **Los socios capitalistas pueden ser personas físicas o morales.**

"Los socios resolverán también por el voto de la mayoría de ellos. Sin embargo, en el contrato social podrá pactarse que la mayoría se compute por cantidades, pero si un solo socio representa el mayor interés, se necesitará además el voto de otro.

Para efecto de este precepto el socio industrial disfrutará de una sola representación que, salvo disposición en contrario del contrato social, será igual a la del mayor interés de los socios capitalistas. Cuando fueren varios los socios industriales, la representación única que les concede este artículo se ejercerá emitiendo como voto el que haya sido adoptado por mayoría de personas entre los propios industriales" (Art. 46).

"Los socios industriales deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para alimento; en el concepto de que dichas cantidades y épocas de percepción serán fijadas por acuerdos de la mayoría de los socios, o en su defecto por la autoridad judicial" (Art. 49)...

Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyan el Objeto de la Sociedad, ni formar parte de las sociedades que las realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios.

En caso de contravención, la sociedad podrá excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le corresponden en ella, y exigirle el importe de los daños y perjuicios.

Estos derechos se extinguirán en el plazo de tres meses contados desde el día en que la sociedad tenga conocimiento de la infracción (Art. 35).

Capital social. El capital social está representado por partes sociales nominativas suscritas y exhibidas por los socios.

Administración. "La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella" (Art. 36).

Órgano supremo. El órgano supremo de la sociedad está constituido por la asamblea o junta de socios que representa la reunión de los socios legalmente convocados, cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

Órgano de vigilancia. El órgano de vigilancia corresponde a todos los socios no administradores, quienes "podrán nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes" (Art. 47).

De la información financiera. "La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios" (Art. 43).

"Lo que percibirán los socios industriales por alimento se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor.

"Los socios capitalistas que administren, podrán percibir periódicamente por acuerdo de la mayoría de los socios, una remuneración con cargo a gastos generales" (Art. 49).

De la rescisión del contrato. "El contrato de la sociedad podrá rescindirse respecto a un socio:

- Por el uso de la firma o del capital social para negocios propios;
- Por infracción al pacto social;
- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social;
- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;
- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio" (Art. 50).

Observación. La sociedad en nombre colectivo tiene poca aceptación en el mundo actual de los negocios debido a que: Los socios responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente, con su patrimonio personal sobre las operaciones legalmente celebradas por la sociedad. No están limitadas a sus aportaciones.

Por ser solidarios e ilimitados los acreedores de la sociedad, pueden requerir a cualquiera de los socios para dar cumplimiento a las obligaciones sociales, siendo individualmente responsables de éstas. En este caso se puede afectar el patrimonio personal de un socio y no el de los otros.

Contrariamente los derechos de la sociedad no puede decirse que están también a favor de los socios, la responsabilidad solidaria e ilimitada no se llega a confundir con el patrimonio de los socios.

A causa de la responsabilidad solidaria e ilimitada en estas sociedades no participan muchos socios y, por lo tanto, no son significativas por no reunir capitales importantes.

Tiene las siguientes peculiaridades:

- Los socios no pueden dedicarse a negocios del mismo género de lo que constituyan el objeto de la sociedad.
- La sociedad está fundada sobre el crédito personal de los socios y la recíproca confianza entre ellos.

### **Sociedad en comandita simple**

La sociedad en comandita simple tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto. "Es la que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones" (Art. 51).

Razón social. "La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras "y compañía" u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de

todos. A la razón social se agregan siempre las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura S en C (Art. 52).

"Cualquier persona, que sea socio comanditario o extraño a la sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados. En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión "Sociedad en Comandita" o su abreviatura" (Art. 53).

De los socios. Existen dos clases de socios: los socios comanditarios y los socios comanditados.

- Socio comanditario. Los socios comanditarios son los que están obligados al pago de sus aportaciones y no responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. Sin embargo, el socio comanditario quedará obligado solidariamente para con los terceros, por todas las obligaciones de la sociedad en que haya tomado parte cuando ejercen actos de administración o tengan poder como administradores. También será responsable solidariamente para con terceros, aun en las operaciones que no haya tomado parte, si habitualmente ha administrado los negocios de la sociedad.
- Socio comanditado. Son los socios que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales al igual que los socios de la sociedad en Nombre Colectivo.

Capital social. El capital social está representado por la suma de aportaciones que en dinero o en especie efectúen los socios.

El capital debe dividirse, según la responsabilidad de los socios, separando el capital comanditado del capital comanditario.

Administración. La administración la constituye el Consejo de Administración y estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios comanditados o personas extrañas a ella.

"El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y las vigilancias dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración" (Art. 54).

Órgano supremo. El Órgano supremo de la sociedad está constituido por la Asamblea o Junta de Socios que representan la reunión de los socios legalmente convocados cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

Órgano de vigilancia. El Órgano de vigilancia corresponde a los socios comanditados, no administradores, y a todos los socios comanditarios, quienes podrán nombrar a un interventor que vigile los actos de los administradores, y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración, la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes.

De la información financiera. La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios (Art. 43).

De la rescisión del contrato. En la rescisión del contrato es aplicable todo lo señalado en la sociedad En Nombre Colectivo.

### **Observación.**

La sociedad En Comandita Simple tiene poca aceptación en esta época debido a que: los socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las

obligaciones sociales, los que están en desventaja con los socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

A causa de la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios comanditados en estas sociedades no participan muchos socios y, por lo tanto, no son significativas en los negocios por no reunir capitales importantes.

Tiene la peculiaridad de:

Está fundada sobre el crédito personal de los socios comanditarios y la recíproca confianza entre ellos.

**Sociedad de responsabilidad limitada.**

La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto. "Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley" (Art. 58).

En esta sociedad los socios no responden con su patrimonio de las obligaciones sociales. Se limitan al monto de sus aportaciones.

Las partes sociales que forman el capital están representadas por títulos no negociables, ya sean a la orden o al portador.

**Razón social.**

"La Sociedad de Responsabilidad Limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social

irá inmediatamente seguida de las palabras S. de R.L. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el Artículo 25" (Art. 59).

El Artículo 25 señala que: "Todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales".

De los socios. La sociedad no podrá tener más de cincuenta socios.

Capital social. "El capital social nunca será inferior a tres millones de Pesos (nuevos pesos \$ 3 000); se dividirán en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en, todo caso, serán de mil pesos (nuevos pesos \$1) o de un múltiplo de esta cantidad" (Art. 62).

"La constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, o el aumento de su capital social, no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública" (Art. 63).

"Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito o exhibido, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de cada parte social" (Art. 64).

"Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales" (Art. 68).

"Las partes sociales son individuales. No obstante podrá establecerse en el contrato de sociedad el derecho de división y el de sesión parcial..." (Art. 69).

"Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones".

"Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios" (Art. 70).

Las aportaciones suplementarias son exigibles por la sociedad previo acuerdo de la Asamblea y de conformidad a los requisitos y limitaciones que señale la escritura social.

Roberto L. Mantilla Molina en su libro Derecho Mercantil (Pág. 263) señala: "Las aportaciones suplementarias son prestaciones en dinero o bienes, que sirven para aumentar los medios de acción de la sociedad, o solventar las obligaciones sociales, si el patrimonio de la Compañía resulta insuficiente para ello".

"Estas aportaciones no constituyen jurídicamente un aumento del capital social, y, en consecuencia, pueden ser reintegradas a los socios cuando las prestaciones accesorias son obligaciones a cargo de socios que no representan un servicio personal sino de otro género como la obligación de vender la totalidad o parte de ciertos productos o materias primas, efectuar maquilas, el abstenerse de ejercer actividades en determinados negocios, etc.

Sociedad lo juzgue pertinente, y sin necesidad de observar las formalidades necesarias para la reducción del capital social".

"Las aportaciones suplementarias constituyen un financiamiento a través de un aumento del capital, ya que representan un apoyo financiero que puede tener como finalidad el liquidar un pasivo para sustituir la deuda o incrementar el capital de trabajo, etc., y es reintegrado a los socios cuando la sociedad tenga la capacidad para hacerlo".

"Si las aportaciones suplementarias tienen como finalidad cubrir el pasivo de la sociedad que no haya podido ser saldado con el capital de la misma, podrán ser exigidos por los acreedores sociales, en caso de insolvencia, sin necesidad de acuerdo de la junta de socios.

En estos casos la sociedad es en rigor, de responsabilidad suplementada de acuerdo con la terminología empleada en la Ley de Cooperativas y en la de Instituciones de Crédito".

Continúa diciendo el Lic. Roberto L. Mantilla:

"La amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la medida y forma que establezca el contrato social vigente en el momento en que las partes afectadas hayan sido adquiridas por los socios. La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la ley puedan disponerse para el pago de dividendos. En el caso de que el contrato social lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubiesen amortizado certificados de goce con los derechos que establece el Art. 137 para las acciones de goce" (Art. 71).

La amortización de partes sociales, con utilidades repartibles, representa que la sociedad reintegre a uno o varios socios el valor de su aportación.

Al socio o socios, a quienes se les haya devuelto su aportación, quedarán desligados de la sociedad pero se les pueden entregar certificados de goce que permiten seguir disfrutando de las ventajas de la sociedad sin perjuicio de las partes sociales no amortizadas.

El Artículo 137 señala que: "Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

"En el caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente".

Los certificados de goce deben señalar los derechos que confieren, que pueden ser: participar en las utilidades sociales, participar en el reparto del haber social en caso de liquidación, votar en Asambleas de Socios.

"En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad. Los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, a no ser que este privilegio la suprima el contrato social o el acuerdo de la asamblea que decida el aumento del capital social" (Art. 72).

"En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores de 9% anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el periodo de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deben preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho periodo exceda a tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales" (Art. 85).

Administración. "La Administración de las Sociedades de Responsabilidad Limitada estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores..." (Art. 74).

Órgano supremo. "La Asamblea de los socios es el órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que represente, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrario, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción de capital representado" (Art. 77).

"Las Asambleas tendrán las facultades siguientes:

- I. Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas;
- II. Proceder al reparto de utilidades;
- III. Nombrar y remover a los gerentes;
- IV. Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia;
- V. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;
- VI. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;
- VII. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;
- VIII. Modificar el contrato social;
- IX. Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- X. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social;
- XI. Decidir sobre la disolución de la sociedad y
- XII. Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social"

Las asambleas se reunirán por lo menos una vez al año en su domicilio social.

"Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un consejo de vigilancia formado de socios o de personas extrañas a la sociedad" (Aró. 84).

De la información financiera. "La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios" (Art. 43).

De la rescisión del contrato. Es aplicable lo señalado a la Sociedad en Nombre Colectivo.

Observación. La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene aceptación para las empresas pequeñas por tener la ventaja que los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

Al ser las partes sociales no negociables, los socios tienen control de los otros socios que forman la empresa y esto en empresas pequeñas tiene una aceptación importante.

La sociedad es un tipo intermedio entre las sociedades de personas y sociedades de capital, aun cuando predomina en el contrato social el elemento personal.

### **Sociedad anónima.**

La Sociedad Anónima tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto. "Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones" (Aró. 87).

Es una sociedad de acciones de responsabilidad limitada por lo que los socios no son solidarios de las obligaciones sociales.

Lo anónimo significa que no ejerce el comercio con el nombre propio de los socios.

Razón social. "La denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura S.A. (Art. 88).

Constitución de la sociedad. "Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima se requiere:

- I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos (\$ 50 000 000) y que esté íntegramente suscrito;
- III. Que se exhiba el dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario y

IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos de numerario" (Art. 89).

La Sociedad Anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública" (Art. 90).

La escritura constitutiva de las Sociedades Anónimas deberá contener:

- I. "Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije:

- I. El domicilio de la sociedad;
- II. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- III. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- IV. La manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- V. El importe del fondo de reserva;
- VI. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente

Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los Estatutos de la misma" (Art. 6).

En el caso de la Sociedad Anónima se adicionan los siguientes datos:

"La parte exhibida del capital social;

- I. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social; si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de las acciones se concentrarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series;
- II. La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones;
- III. La participación en las utilidades concedida a los fundadores;
- IV. El nombramiento de uno o varios Comisarios;

Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones; así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios" (Art. 91 y segundo párrafo de la fracción IV del Art. 125).

Cuando la Sociedad Anónima se constituye por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán, en el Registro Público de Comercio, un programa que deberá contener el Proyecto de Estatutos conforme al Artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa y contendrá:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- II. El número (expresado con letras), de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;
- III. La forma y términos en que el suscriptor se obliga a pagar la primera exhibición;
- IV. Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos de numerario, la determinación de éstos;

- V. La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
- VI. La fecha de la suscripción y;

La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el Proyecto de Estatutos Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de las suscripciones y entregarán el duplicado al suscriptor" (Art. 93).

Los suscriptores depositarán en la Institución de Crédito designada al efecto por los fundadores, la cantidad que se hubieren obligado a exhibir en efectivo, para que los representantes de la sociedad la recojan una vez constituida.

Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el Acta de la Asamblea Constitutiva de la Sociedad.

Si algún suscriptor no cumple con sus obligaciones, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento, o tener por no suscritas las acciones.

"Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor". (Art. 97) Si vencido este plazo convencional o legal, el capital social no ha sido íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llega a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados o podrán retirar las cantidades que depositaron.

"Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la Convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa" (Art. 99).

“La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

- I. De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el Proyecto de Estatutos;

II. De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubieren obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en relación a sus respectivas aportaciones en especie;

III. De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

IV. De hacer el nombramiento de los administradores y Comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los Estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social" (Art. 100).

#### Socios fundadores.

##### Son fundadores de una Sociedad Anónima:

- Los socios que redacten y depositen en el Registro Público de Comercio el Programa y el proyecto de Estatutos de una sociedad que se constituye por suscripción pública.
- Los otorgantes del Contrato Constitutivo Social.

"Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo" (Art. 104).

"La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá de diez por ciento, ni podrá abarcar un periodo de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones" (Art. 105).

Para acreditar la participación de los socios fundadores, se expedirán títulos especiales denominados `Bonos de Fundador`".

"Los Bonos de Fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el Bono expresa y por el tiempo que en el mismo se indique" (Art. 107).

"Los Bonos de Fundador deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador;
- II. La expresión "Bono de Fundador" con caracteres visibles;
- III. La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;
- IV. El número ordinal del Bono y la indicación del número total de los Bonos emitidos;
- V. La participación que corresponda al Bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;
- VI. Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del Bono;
- VII. La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los Estatutos" (Art. 108).

"Los tenedores de Bono de Fundador tendrán derecho al canje de sus Títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados" (Art. 109).

### **Capital social.**

El capital social está representado por Títulos Nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

### **Administración.**

"La administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad" (Art. 142).

"Cuando los administradores sean dos o más constituirán el Consejo de Administración".

"Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación".

"Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad".

"En los Estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito" (Art. 143).

"Cuando los administradores sean tres o más, el Contrato Social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento de capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será el diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores" (Art. 144).

"La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas" (Art. 145).

"Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se le confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución" (Art. 146).

"Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante" (Art. 147).

- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los pro-movientes.

- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación, serán percibidos por la sociedad" (Art. 163).

### **Órgano supremo.**

“La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración"... (Art. 178).

Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor (Art. 179).

Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar de cualquier asunto diferente a lo siguiente:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad;
- II. Disolución anticipada de la sociedad;
- III. Aumento o reducción del capital social;
- IV. Cambio de objeto de la sociedad;
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI. Transformación de la sociedad;
- VII. Fusión con otra sociedad;
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X. Emisión de bonos;
- XI. Cualquier otra modificación del contrato social y

XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Las Asambleas Extraordinarias son las que se reúnen para tratar cualquier asunto citado anteriormente. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo (Art. 182).

Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año durante los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los siguientes:

Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios; Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos (Art. 181).

Los accionistas que representen cuando menos el 33% del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición (Art. 184).

La petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea durante dos ejercicios consecutivos;
- Cuando las Asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el Artículo 181..." (Art. 185).

La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse con la anticipación que fijen los Estatutos o quince días antes de la fecha de la Asamblea; deberá publicarse á través del periódico oficial de la entidad o uno de los periódicos de mayor circulación. La Convocatoria deberá contener la Orden del Día.

En las Asambleas Ordinarias se requiere por lo menos la representación de la mitad del capital. En las extraordinarias se requiere por lo menos la representación de las tres cuartas partes del capital social o, una cantidad más elevada, si el contrato social así lo fija.

Si la Asamblea Ordinaria no se pudo celebrar el día señalado se hará una segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable que represente por lo menos la mitad del capital social.

Las Actas de las Asambleas Ordinarias de Accionistas deben ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario y asentadas en el libro respectivo. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias deben protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

### **Órgano de vigilancia.**

"La vigilancia de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad" (Art. 164).

- I. No podrán ser comisarios:
- II. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;
- III. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento;
- IV. Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo" (Art. 165).
- V. Son facultades y obligaciones de los comisarios:
- VI. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos los administradores y gerentes, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;

VII. Exigir a los administradores la información financiera mensual que contiene los estados de resultados y el de situación financiera;

VIII. Realizar un examen de las operaciones, documentación que sea necesaria para vigilar la marcha de la empresa y poder rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración.

### **Sociedad en comandita por acciones.**

La Sociedad en Comandita por Acciones tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto.

"La Sociedad en Comandita por Acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones" (Art. 207).

La Sociedad se rige por las reglas relativas a la Sociedad Anónima, excepto: su razón social, el capital, las obligaciones de los socios y la rescisión del contrato que se tratan a continuación:

#### **Razón social.**

La razón social se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras "y Compañía", o bien bajo una denominación social, agregándose las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o su abreviatura S. en C. por A.

#### **Capital.**

"El capital social estará dividido en acciones, y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios" (Art. 209).

#### **Obligaciones.**

Cualquier persona, socio o extraño a la sociedad que figure su nombre en la razón social quedará sujeta a una responsabilidad ilimitada y solidaria.

El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social. Si el nombre del socio que se separa aparece en la razón social, deberá agregarse la palabra "Sucesoras".

El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores, pero las autorizaciones y vigilancia dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración. También serán responsables solidariamente para con los terceros, aun en las operaciones en que no haya tomado parte, si habitualmente han administrado los negocios de la sociedad.

Los socios comanditados que tienen una responsabilidad subsidiaria ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales, podrán estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limita a una porción o cuenta determinada.

Se puede pactar en el contrato social que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos.

"Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios.

En caso de contravención, la sociedad podrá excluir al infractor privándolo de los beneficios que le corresponden en ella, y exigirle el importe de los daños y perjuicios.

Estos derechos se extinguirán en el plazo de tres meses, contados desde el día en que la sociedad tenga conocimientos de la infracción" (Art. 35).

"Cuando el administrador sea socio y en su contrato social se pactare su inamovilidad, sólo podrá ser removido judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad" (Art. 39).

De la rescisión del contrato. "El contrato de la sociedad podrá rescindirse respecto a un socio:

Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;

Por infracción al pacto social;

Por infracción a las disposiciones legales que rijan al contrato social;

Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;

Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio" (Art. 50).

## 2.2 Características de las Diferentes Sociedades

Una sociedad mercantil tiene como propios una denominación, domicilio y patrimonio. Otras de sus señas distintivas son las siguientes:

- Se constituye mediante escritura y registro correspondiente.
- Tiene personalidad jurídica. Esto significa que la sociedad tiene unos derechos y obligaciones contenidos en su objeto social.
- Las sociedades mercantiles tienen un patrimonio activo y otro pasivo. El activo son los bienes y derechos, mientras que el pasivo son las obligaciones y deudas de la propia sociedad.
- Tienen que tener una denominación social que identifica la sociedad y la distingue de las demás.
- Las sociedades mercantiles han de tener al menos un domicilio o incluso más siempre y cuando se mencione en el acta constitutiva. Habrá un domicilio principal y puede también haber otros adjuntos, conocidos como sucursales.
- Otro de los caracteres de la sociedad mercantil es la nacionalidad, que será donde se establezca el domicilio. La empresa tendrá en cuenta las leyes del país donde figure su domicilio.

Para finalizar este apartado, si te estás preguntando cuál es la diferencia entre una sociedad civil y una mercantil, lo más inmediato es que la sociedad civil no contempla actos mercantiles en su objeto social. Asimismo, la sociedad civil carece de personalidad jurídica propia.

## 2.3 Relación entre el Tipo de Sociedad y el Objetivo del Negocio

En el momento en que formas un negocio con socios tienes que tomar muchas decisiones y una de las primeras es decidir qué tipo de sociedad le va a convenir a tu negocio. Las sociedades mercantiles son reconocidas por la ley como entidades propias y cuenta con la participación de socios. Tiene el objetivo de obtener ganancias a través de actos comerciales.

Antes de decidirte por un tipo de sociedad para tu negocio es importante que tomes en cuenta los siguientes:

- Define al giro al que te vas a dedicar.
- Establece la relación que habrá entre los socios.
- Elige el régimen fiscal que te conviene.

Elegir un tipo de sociedad mercantil para pequeñas y medianas empresas depende de las necesidades de cada negocio. A continuación te decimos las más populares que puedes elegir.

### **Sociedad Anónima (S.A)**

En este tipo de sociedad se debe de tener mínimo 2 socios y el capital social debe de estar arriba de los \$50,000 y se puede actuar como persona jurídica. Esta logra ser reconocida en el momento en que existe una escritura de constitución pactada por todas las partes ante un Notario Público. Aquí cada persona que participa posee ciertas acciones de la empresa, que respecto al acuerdo que hayan establecido les pertenecen. Además es importante recalcar que la responsabilidad de cada uno es relacionada al capital que exista.

### **Sociedad Anonima de Capital Variable (S.A.de C.V)**

Las características son iguales que la Sociedad Anónima pero la diferencia es que tiene un capital fijo y un capital variable, el cual puede aumentar o disminuir sin requerir todas las formalidades que sí requiere la Sociedad Anónima. Pues aparte de lo que cada uno pueda aportar también puede ser retirado. Además de que existe la posibilidad de que nuevos socios se integren con mayor facilidad. Este tipo es recomendable si lo que deseas es que cuentes siempre con posibilidades de incrementar tu capital, solo debes poner atención a lo que dicta la ley.

### **Sociedad Cooperativa (S.C)**

En este tipo de sociedad todos los socios pertenecen a la clase trabajadora , es decir, todos lo socios participantes son todos los trabajadores de la empresa. No tienen establecido un

mínimo de capital social. Se requiere un mínimo de 5 socios pero el máximo es ilimitado. Una de las ventajas que presenta es que la adhesión o baja de la sociedad es totalmente voluntaria. Aunque la aportación de capital mínima para poder ser socio debe quedar establecida en los estatutos.

### **Sociedad de Responsabilidad limitada. (S. de R.L)**

La responsabilidad está limitada al capital aportado, el capital se integra de las aportaciones de cada uno de los socios. A diferencia de las S. A. este tipo de sociedad no puede cotizar en la bolsa. Es muy útil si se desea salvaguardar el patrimonio personal de todos los socios. Pues de existir una deuda no están obligados a responder con su patrimonio personal. Además de que pueden ser solamente socios de capital y no necesariamente trabajadores.

Recuerda que tienes que tomar en cuenta el número de socios que tendrás y la relación que vas a llevar con cada uno de ellos, es importante que tú y todos tus socios tomen la decisión juntos. Convertirse en una sociedad mercantil les traerá más ganancias y más beneficios.

## **2.4 Constitución de las Sociedades**

Los siguientes son los trámites que deben realizarse, conforme a las disposiciones legales vigentes en México:

### **1. Permiso para constituirse como persona moral.**

Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). El primer paso para crear una empresa es presentar una solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en el que se sugieran cinco posibles denominaciones sociales en orden de preferencia para la empresa. Esto se lleva a cabo para asegurarse de que no existe alguna empresa ya constituida en el país o en el extranjero con la misma denominación social.

### **2. Creación y Protocolización del Acta Constitutiva.**

Una vez que la SRE dá el visto bueno o entregue las propuestas de denominación social, se debe crear el Acta Constitutiva. Este documento es el que da vida y en el que se estipulan

todos los aspectos generales y básicos de la empresa: denominación social, objetivo, tipo de empresa, administración y control de la misma, duración, etc. Una vez creada la empresa se debe protocolizar dicha Acta Constitutiva ante Notario Público o Corredor.

**3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

Una vez el Acta Constitutiva esté completamente creada y legalizada, se procede a la inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). De este registro se obtiene la Cédula Fiscal que contiene el número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

**4. Inscripción del Acta Constitutiva (Excepto Sociedades Anónimas, ya que el notario realiza el trámite).**

Asiste al Registro Público de la Propiedad y el Comercio para solicitarla.

**5. Aviso Notarial a la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Trámite realizado por el Notario o Corredor Público.

**6. Presentación ante el registro público de la propiedad y del comercio.**

Este paso también es resuelto por el Corredor o Notario quien lo debe presentar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Se inscribirá la empresa y los bienes inmuebles que la conforman, así como sus fines, objetivos y metas comerciales.

**7. Inscripción de la Empresa.**

Se realiza ante la Tesorería General del Estado.

**8. Solicitud de Uso de Suelo y/o Construcción.**

Éste se podrá obtener en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**9. Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).**

Este trámite consta de dos etapas, ya que el empresario debe registrarse como patrón y además inscribir a los trabajadores.

#### 10. Si participa inversión extranjera directa adicionalmente se tendrá que:

- Asistir a la Secretaría de Economía para pedir un Registro de Inversión Extranjera. Solicitar en la Comisión Nacional de Inversión Extranjera una autorización para todos aquellos giros que no entran en el esquema automático.

## 2.5 Administración y Vigilancia de las Sociedades.

Uno de los roles fundamentales dentro de una sociedad mercantil, en particular de las sociedades anónimas, es aquel que desempeña el órgano de vigilancia, ya que será éste, quien será el encargado de la inspección de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad mercantil.

En particular, el órgano de vigilancia de una sociedad anónima, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo LGSM) *estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, pudiendo ser en cualquier momento revocables por la asamblea general de accionistas (ordinaria o extraordinaria dependiendo de los demás puntos a tratar).*

Es importante desde este momento precisar quienes NO pueden ser comisarios de acuerdo a la LGSM:

1. *Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;*
2. *Los empleados de la sociedad;*
3. *Los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento;*
4. *Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.*

Sucede con demasiada frecuencia, que estas reglas son ignoradas, sin embargo no hay que olvidar que quien desempeña el cargo de “policía” o “supervisor”, de la sociedad necesita cumplir con algunos requisitos, pero sobre todo necesita contar con habilidades específicas para desarrollar de manera eficaz las actividades que se muestran más adelante.

Por mandato legal, de acuerdo a la LGSM, las funciones y obligaciones que necesita desempeñar el o los comisarios designados en una sociedad, entre las más importantes se encuentran las siguientes:

1. *Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.*
  2. *Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.*
- *Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:*
1. *La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.*
  2. *La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.*
  3. *La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.*
  4. *Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;*
  5. *Asistir, con voz, pero sin voto, a todas la sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados;*

6. *Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas.*

Es muy común que se le reste importancia a la función del comisario, y que se crea que la designación es únicamente por cumplir un requisito legal y por tal motivo se elija a cualquier persona, muchas veces contraviniendo el ordenamiento legal en su designación; sin embargo, no hay que perder de vista que los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen, y es por ello que la recomendación es que aquel que ocupe el puesto, primeramente reúna las requisitos legales para serlo, y en segundo término, posea las suficientes habilidades para desempeñar el cargo, y que la conducción y la ejecución de los negocios de la sociedad se realicen de manera adecuada.

## 2.6 Formas de extinción de las sociedades

La extinción de una sociedad es el proceso mediante el cual el empresario realiza los trámites necesarios para proceder al cierre de la empresa. El proceso de extinción está compuesto de determinados actos previstos en la legislación y que resultan de obligado cumplimiento. Este conjunto de actos discurre, de forma general, a través de los siguientes pasos:

### **Disolución:**

La disolución, generalmente por acuerdo de la Junta General, resulta necesaria para poder iniciar el proceso de liquidación de la sociedad.

La disolución no supone la desaparición jurídica de la sociedad pero paraliza la actividad ordinaria de la empresa y da paso al periodo de liquidación.

Las causas por las cuales se produce la disolución son aquellas que se encuentran establecidas en los estatutos sociales y en la legislación vigente.

Los efectos de la disolución son los siguientes:

- La sociedad entra inmediatamente en período de liquidación.

- Queda obligada a añadir a su denominación la frase "en liquidación".
- Suspende toda su actividad lucrativa.
- Desaparece el órgano administrativo que se sustituye por los liquidadores.
- Cuando el proceso de liquidación se extienda por un período superior a un año, el balance anual es sustituido por un estado de cuentas.
- 

### **Liquidación:**

La disolución de la empresa abre el periodo de liquidación. La liquidación es un proceso que tiene como finalidad el reparto entre los socios del patrimonio resultante después de haber cobrado los créditos pendientes y haber satisfecho las deudas sociales.

Durante esta etapa la sociedad mantiene su personalidad jurídica pero su actividad ordinaria sigue paralizada.

Las personas encargadas de llevar a cabo este proceso son los liquidadores que pueden estar designados de acuerdo con lo establecido en los estatutos o, en su defecto, ser nombrados por la Junta General.

Con la apertura del período de liquidación cesarán automáticamente los administradores, asumiendo los liquidadores todas sus funciones.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones establecidas en los estatutos en cuanto a la convocatoria y la reunión de las Juntas Generales de socios. En las Juntas Generales, los liquidadores darán cuenta de la marcha de la liquidación para que se acuerde lo que convenga al interés común. Se continuará aplicando a la sociedad las demás normas previstas en la legislación vigente.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General los siguientes documentos: un balance final, un informe completo sobre las operaciones realizadas y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Finalmente tendrá lugar la división del patrimonio social resultante según dicten los estatutos.

*Caso especial:*

Concurso de acreedores. El inicio de la fase de liquidación por concurso de acreedores produce la disolución de pleno de derecho de la sociedad. La sociedad no procede al nombramiento de liquidadores. La legislación a aplicar es la establecida en el **capítulo II del título V de la Ley Concursal**.

### **Extinción:**

Concluido el proceso de liquidación (o realizada la liquidación), es obligación de los liquidadores inscribir la extinción de la sociedad en el Registro Mercantil, mediante otorgamiento de escritura pública con el siguiente contenido:

- El balance final de liquidación.
- Acuerdo de aprobación de dicho balance final.
- Declaración de haber procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos en caso de no haber pagado dichas deudas.
- La división del haber social y cómo se ha distribuido este patrimonio restante entre los socios.

Además de este proceso societario, será necesario realizar todos los trámites descritos en esta Guía.

La información que se ofrece sobre la extinción, afecta a los siguientes tipos societarios:

- Comunidad de Bienes
- Sociedad Civil
- Sociedad Colectiva
- Sociedad Comanditaria Simple
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Limitada de Formación Sucesiva
- Sociedad Limitada Nueva Empresa

- Sociedad Anónima
- Sociedad Comanditaria por acciones
- Sociedad Laboral (Limitadas y Anónimas)
- Sociedades Profesionales
- Sociedad Agraria de Transformación
- Sociedad Cooperativa
- Sociedad de Garantía Recíproca
- Sociedad de Capital-Riesgo
- Agrupación de interés económico

## UNIDAD III

### Objetivo de la unidad:

Que el alumno conozca la importancia del derecho laboral a favor de los trabajadores, así como las implicaciones a los sujetos que intervienen en la relación laboral.

### CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

La sociedad experimenta constantemente cambios, se enfrenta a desafíos, (sociales, culturales, políticos, económicos, entre otros), que hacen que las organizaciones se vean obligadas a responder de manera inmediata. En el campo de la administración de recursos humanos (ARH) se ve reflejado claramente, cumpliendo así con su propósito que es el de utilizar de manera eficiente y eficaz los recursos en todo organismo social.

Durante el estudio de la ADR, se requiere de una carta descriptiva de todas aquellas actividades que realizan los gerentes del área de administración de recursos humanos y, la indicación de lo que deberían hacer, durante su ejercicio es al personal a quien se le exige su contribución para el mejoramiento del organismo social.

La Administración de personal tiene diversas acepciones, lo que en muchas ocasiones suelen ser confusas, entre las más comunes se distinguen las siguientes:

- Relaciones Industriales.
- Administración de Recursos Humanos.
- Administración de Personal.
- Relaciones Humanas en el Trabajo.
- Relaciones Laborales.

Estas denominaciones, muchas veces son tomadas como sinónimos, analizándolas, se advertirá la diferencia que existe entre ellas. “No es lo mismo Relaciones Industriales que

Relaciones Laborales. La primera denota, todas las relaciones que puedan surgir con motivo del empleo; la segunda sólo se circunscribe asuntos totalmente laborales, de orden jurídico.

“La denominación Relaciones Humanas en el Trabajo no sería correcta ya que determina la conducta del empleado o funcionario en sus relaciones interpersonales, dentro de los lugares de trabajo, o fuera de ellos.

“Los términos Administración de Personal o de Recursos humanos representan las denominaciones más adecuadas, ya que abarcan todas las acciones, procesos y técnicas propias de la función de personal.”

Algunas de las definiciones de administración de personal, que se pueden encontrar, se mencionan a continuación:

### Objetivos De La Administración De Personal

Los recursos humanos de una organización constan de todas las personas de todos los niveles, sin importar sus funciones; un organismo puede ser desde una pequeña empresa, hasta grandes empresas trasnacionales.

Por tanto el sistema de recursos humanos tiene diversos objetivos, entre los principales destacan los siguientes:

- “Regular de manera justa y técnica las diferentes fases de las relaciones laborales de una organización para promover al máximo el mejoramiento de bienes y servicios producidos.”
- Lograr que el personal al servicio del organismo social trabaje para alcanzar los objetivos organizacionales.

## **3.1 Derechos y Obligaciones del Patrón y los Trabajadores**

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo enlista las obligaciones que debe cumplir un patrón, las cuales se resumen a continuación:

- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a empresas
- Pagar a los trabajadores salarios e indemnizaciones
- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo
- Proporcionar local seguro para la guarda de instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes a los trabajadores
- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores
- Abstenerse de maltrato de palabra u obra hacia los trabajadores
- Expedir cada quince días una constancia escrita del número de días trabajados y salario percibido
- Expedir al trabajador que lo solicite dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios
- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en elecciones populares o servicios de jurados
- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores los puestos de nueva creación, vacantes definitivas y temporales a cubrir
- Hacer por su cuenta cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales, nacionales o extranjeros de sus trabajadores o uno de los hijos de éstos. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.
- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores
- Instalar y operar de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales
- Contar en centros de trabajo con más de 50 trabajadores con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de personas con discapacidad

- Disponer en todo tiempo con los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios
- Fijar visiblemente y difundir las disposiciones conducentes de reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo
- Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente
- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente
- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI
- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro conforme ley
- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo
- Contribuir al fomento de las actividades culturales y deporte entre sus trabajadores proporcionándoles equipos y útiles indispensables
- Hacer las deducciones permitidas en ley y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora
- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos
- Otorgar permisos de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo.
- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo

Todas éstas son obligaciones del patrón hacia el trabajador y hacia la empresa o establecimiento. En caso de violar o no cumplirlas se encontraría restringiendo la legalidad en las condiciones generales de trabajo. En caso de transgredir a alguna de ellas, se someterá a procesos ante los tribunales laborales competentes.

Además de las obligaciones que ya hemos mencionado, los patrones también cuentan con prohibiciones enunciadas en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, entre las cuales se encuentran:

- Negarse a aceptar trabajadores por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio discriminatorio
- Exigir que los trabajadores compren artículos de consumo en una tienda o lugar determinado
- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación
- Obligar a los trabajadores por coacción u otro medio a afiliarse o retirarse del sindicato
- Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato
- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en establecimientos y lugares de trabajo
- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores de sus derechos
- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento
- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que sean separados para que no se les vuelva a dar ocupación
- Portar armas en el interior de los establecimientos
- Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga
- Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo
- Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo
- Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo
- Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

## Obligaciones y Prohibiciones del Trabajador

Una vez identificadas las obligaciones y prohibiciones del patrón es importante conocer el papel que debe desempeñar el trabajador, ya que, en este caso si el trabajador se niega a cumplir sus obligaciones o derechos, el patrón tiene derecho de rescindirle de su empleo. Estas obligaciones se encuentran enlistadas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo las cuales se resumen a continuación:

- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables
- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y los patrones para su seguridad y protección
- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o representante
- Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados
- Dar aviso inmediato al patrón, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo
- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les haya dado para el trabajo
- Observar buenas costumbres durante el servicio
- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten
- Integrar los organismos que establece esta Ley
- Someterse a reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo contagiosa e incurable
- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto como tengan conocimiento de las mismas
- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones
- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente.

Además de las obligaciones enlistadas previamente, la Ley Federal del Trabajo también impone prohibiciones a los trabajadores y en este caso, el llevar a cabo estas prohibiciones o no ejecutar determinadas conductas dentro de su trabajo puede tener como resultado que el patrón rescinda del trabajador sin responsabilidad para el patrón. A continuación se presenta un resumen de las prohibiciones encontradas en el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo:

- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o terceras personas en los lugares de trabajo
- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón
- Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima elaborada
- Presentarse en el trabajo en estado de embriaguez
- Presentarse bajo la influencia de algún narcótico o droga salvo que exista prescripción médica
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija
- Suspender las labores sin autorización del patrón
- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo
- Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón
- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

Los derechos y obligaciones recíprocos de trabajador y patrón se basan en el principio de un pago de salario mínimo en efectivo y semanalmente en el lugar donde trabaje. Ésta recae en una obligación del patrón y un derecho para el trabajador.

## 3.2 Capacitación y adiestramiento

Una de las obligaciones más importantes como patrón es proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, para elevar la competencia laboral e incrementar la productividad de la empresa. En realidad, el patrón al pagar cursos de capacitación y adiestramiento a sus empleados está invirtiendo en su factor humano, que, con el tiempo, serán más organizados, más eficientes con nuevas ideas que implementar como, por ejemplo, las nuevas tecnologías que hacen más eficientes los procesos.

### Diferencia entre capacitación y adiestramiento

La capacitación es un proceso para mejorar la productividad de los empleados, mediante programas de aprendizaje, logrando un continuo desarrollo de habilidades, elevando la competitividad tanto del empleado como de la empresa.

Los programas de capacitación incluyen el apoyo que el patrón brinde a sus trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de educación básica, media o superior. Por ejemplo, en el caso de que un trabajador con 10 años de antigüedad dentro de la empresa, cuya educación máxima es preparatoria, desee ascender y se interesa en ocupar el puesto de Gerente de reciente creación, el patrón podrá pagar los cursos para completar los estudios de licenciatura del trabajador requeridos para desempeñar el puesto de nueva creación.

El adiestramiento, por otro lado se enfoca en actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades, así como instruir a los trabajadores cuando se implementen nuevas tecnologías para mejorar procesos e incrementar la productividad. Por ejemplo, si el patrón paga cursos para sus trabajadores en manejo de Bases de Datos con Excel y Access avanzado, entonces, estaremos hablando de adiestramiento del personal en nuevas tecnologías.

Artículos De La Productividad, Formación Y Capacitación De Los Trabajadores.

Artículo 153-A

Artículo 153-B

Artículo 153-C

Artículo 153-D

Artículo 153-E

Artículo 153-F

Artículo 153-F Bis

Artículo 153-G

Artículo 153-H

Artículo 153-I

Artículo 153-J

Artículo 153-K

Artículo 153-L

Artículo 153-M

Artículo 153-N

Artículo 153-O

Artículo 153-P

Artículo 153-Q

Artículo 153-R

Artículo 153-S

Artículo 153-T

Artículo 153-U

Artículo 153-V

Artículo 153-W

Artículo 153-X

### 3.3 Relaciones individuales de trabajo

La relación de trabajo es una noción jurídica que hace referencia a la correspondencia existente entre el asalariado y el patrón. Mediante esta relación de trabajo se crean derechos y obligaciones recíprocas para ambos sujetos.

La relación de trabajo fue y continúa siendo el principal medio para que los trabajadores gocen de los derechos y prestaciones asociadas con el empleo, correspondientes al ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social. Es el punto de referencia fundamental para determinar la naturaleza y la extensión de los derechos de los patrones, como también de sus obligaciones para con los trabajadores.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (2015): “Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario preciso por la prestación del servicio, tiene la presunción de la existencia de un contrato”; sin embargo, debe verificarse que la relación no derive del mercantil, es decir, mediante contratos de comisión mercantil o de relación civil, por ejemplo, contratos de servicios profesionales o de arrendamiento.

**Personal:** El trabajo debe ser desempeñado, precisamente, por el trabajador contratado para ello y no puede ser prestado por una persona distinta.

**Subordinado:** El trabajador tendrá una dependencia técnica del patrón, relacionada con el deber jurídico de respeto y obediencia. Es pertinente señalar que esa dependencia sólo existirá respecto del trabajo contratado.

**Remunerado:** La prestación de un trabajo personal y subordinado al patrón tendrá una compensación económica para el trabajador.

### 3.4 Relaciones Colectivas de Trabajo

Estos sujetos se pueden clasificar de la siguiente manera:

#### **Patrones**

Son los individuos que utilizan los servicios de los trabajadores. Este resulta ser indistinto en la legislación laboral, ya que se trata de una persona moral o una determinada sociedad civil o mercantil. El objetivo que les interesa, es obtener el servicio relacionado con la obediencia.

#### **Sujetos colectivos**

En las relaciones colectivas, se encuentran los sindicatos y las empresas en el contrato colectivo, en el contrato legal y en el reglamento interior de trabajo. Todo hecho individual y procesal, se encuentra en el derecho colectivo que protege a todos los trabajadores.

Estas relaciones colectivas de trabajo, se desarrollan mediante la colectividad obrera y la empresa, su capacidad consiste en el conjunto de condiciones laborales que se deben aplicar a los empleados de las negociaciones que estén interesadas.

Las legislaciones actualizadas, establecen que los trabajadores están en el deber de actuar bajo el carácter de lo que hace el sujeto colectivo. Tiene que estar representado por los sindicatos que trabajan por el bienestar y mejoramiento de los intereses de los empleados.

#### **Intermediario**

Se trata de la persona que hace los contratos o participa en las contrataciones de otras personas que le prestan su servicio a un patrón. La intermediación se encuentra dentro de la Constitución de la relación laboral.

Se refiere a una persona que acuerda con otra para que asista a trabajar en alguna empresa o establecimiento, por lo tanto, es el intermediario que realiza las actividades de un mandatario o agente de negociación. Al momento que se comienza con el préstamo de servicios, se pueden aplicar las disposiciones legales y las que se encuentren establecidas en la empresa mientras que no le lleven la contraria a las normas legales.

### **Patrón sustituto**

Al hablarse de la sustitución de patrón, se trata de la transferencia de una propiedad o de alguno de sus establecimientos, en donde el que lo haya adquirido va a pasar a ser el nuevo patrón y tendrá que asumir todas las obligaciones, derechos y derivados de las relaciones laborales. Esta transferencia se puede realizar, mientras que se realice a favor de la calidad de alguna de las unidades económicas que pueda seguir funcionando eficientemente.

En la ley se establece, que en la sustitución de patrón no debe surgir ninguna afección que interfiera en las relaciones laborales dentro de la empresa o establecimiento. El antiguo patrón tiene que ser muy responsable con el que lo ha sustituido, en relación a las obligaciones que surgen de las relaciones laborales y de ley que hayan sido determinadas antes de entregar.

### **Relación de trabajo y contrato de trabajo**

La relación de trabajo y el contrato de trabajo, poseen un amplio parentesco, que se encuentra relacionado con la extensión de toda la aplicación de la ley laboral y los vínculos que se desenvuelven en un plano que no tiene alto nivel de equilibrio, pero si en las condiciones de la persona que presta su servicio.

Todas aquellas condiciones que ofrece la legislación de trabajo junto a las más recientes tendencias doctrinarias y jurídicas, pueden permitir que los contratos de trabajo se amplíen en reales relaciones de trabajo.

A pesar de esto, las formas de trabajo más recientes, que surgen de la globalización el avance tecnológico, han permitido que la doctrina en general, tenga una cantidad de nuevos cuestionamientos que se relacionan con los elementos subordinados que definen los contratos laborales.

### **3.5 Derecho de la Seguridad Social**

Los derechos humanos se integran por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas.

Estos derechos surgen a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguran la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona, se sustentan en la dignidad humana, y también constituyen límites contra el uso arbitrario o irracional del poder; pueden ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva, es el caso de los derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a la protección de la salud, a la educación y los derechos culturales.

Se caracterizan por ser universales, es decir, que todos los seres humanos son titulares de estos derechos, sin limitaciones; inalienables, lo que significa que no es posible transferirlos; indivisibles, interdependientes e interrelacionados, estas cualidades se traducen en que los derechos humanos están vinculados entre sí de tal modo que la satisfacción o la afectación a alguno de ellos, necesariamente impacta a otros derechos; poseen un carácter progresivo, es decir que una vez alcanzado un determinado nivel o estándar, la protección que brinda este derecho debe ampliarse; y en su ejercicio, alcances y dimensiones, los derechos humanos son transversales, pues cada bien jurídico que protegen abarca e impacta múltiples instrumentos, ámbitos y problemáticas.

La seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patrones, obreros y el Estado. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende:

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación general No. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9), comparte el núcleo esencial precisado por la OIT, y señala que este derecho humano:

Incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

### **La seguridad social en México.**

En nuestro país, la seguridad social fue establecida en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de 1917; ahí se consideró de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes, entre otros, y se encargaba a los gobiernos fomentar la organización de instituciones de esta índole.

El 6 de septiembre de 1929, se publicó una reforma constitucional a esa fracción del artículo 123, a través de la cual se preveía la expedición de la ley del seguro social; en ese ordenamiento quedarían comprendidos los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, entre otros.

## UNIDAD IV

### Objetivo de la unidad:

Que el alumno conozca además la importancia interna y moral de las implicaciones que existen en una empresa.

### 4.1 Administración Legal de los Recursos de la Empresa

Las organizaciones y empresas, así como los individuos, cuentan con un conjunto limitado de recursos con los que llevar adelante sus operaciones, o lo que es lo mismo, con los que conseguir sus objetivos a corto y largo plazo.

La mayoría de dichos recursos forman parte de su patrimonio, es decir, le pertenecen a ella, o al menos están puestos a su servicio. Por ende una buena administración de los mismos se traducirá en mejores o peores resultados.

Los recursos de una empresa **son los distintos elementos que intervienen en la cadena productiva**. Su presencia es indispensable para garantizar la obtención de un producto, o sea, para garantizar la perpetuidad del circuito económico de la empresa.

Algunos intervienen directamente en el proceso, o sea, sirven para transformar la materia prima en bienes procesados. Otros sirven para garantizar el suministro de la misma o para eventualmente permitir la modernización de otros recursos, manteniendo así a la empresa al día.

Aunque más adelante los detallaremos en sus áreas respectivas y específicas, los recursos de una empresa se clasifican, de entrada, en dos tipos:

- **Recursos tangibles.** Aquellos que pueden tocarse, acumularse, almacenarse y desplazarse, o sea, que son concretos y físicos, como es el caso de la maquinaria o el dinero.
- **Recursos intangibles.** Aquellos que no pueden tocarse, dado que no son físicos ni concretos, pero que no por eso son menos valiosos, como es el caso de la información, el talento humano o el llamado *know-how* (saber hacer las cosas del mejor modo posible).

## 4.2 Derechos Patrimoniales

El patrimonio de la empresa es el conjunto de bienes (ya sean materiales o inmateriales, por ejemplo, las patentes-), derechos (aquellas situaciones jurídicas en las que la empresa se encuentra en situación de recibir, por ejemplo, créditos o depósitos) y obligaciones (las situaciones en que la empresa es deudora, por ejemplo, préstamos, impuestos, etc.) que posee la empresa en una fecha determinada.

Podríamos resumir esta situación en la siguiente fórmula:

Bienes + Derechos - Obligaciones = Patrimonio Neto

Podemos diferenciar tres grandes masas patrimoniales:

### Patrimonio activo

Son aquellos elementos patrimoniales que representan bienes y derechos propiedad de la empresa.

Está constituido por todos los elementos patrimoniales en los que la empresa ha invertido los recursos financieros puestos a su disposición. Reflejan el empleo de los recursos financieros.

Se catalogan como:

- Activo fijo (o activo no corriente). Son los bienes que permanecen en la empresa durante un tiempo prolongado. Pueden ser tangibles (maquinaria), intangibles (patentes), o inversiones financieras. A estos elementos se les denomina también inmovilizado (Inmovilizado materia, inmovilizado inmaterial e inmovilizado financiero, respectivamente).
- Activo circulante (o activo corriente): son los elementos que experimentan cambios de manera continuada por la propia actividad empresarial, por ejemplo, los activos que se adquieren para su posterior venta (el género) o transformación (materia primas), los derechos de cobro por las venta a crédito o el dinero en efectivo. Según la capacidad que tienen estos activos de convertirse en disponible (dinero), se distingue entre:

Existencias: cuya conversión en liquidez se produce por la venta (productos en el almacén).

- Realizable: elementos que se pueden convertir en dinero en un corto plazo de tiempo por la actividad normal de la empresa (cobros pendientes).
- Disponible: el dinero en efectivo del que dispone la empresa (dinero en caja, en el banco, etc.).

## **Patrimonio pasivo**

Son aquellos elementos que representan para la empresa deudas u obligaciones pendientes de pago. Es también conocido como las fuentes de financiación ajenas a la empresa. La exigibilidad de un elemento de pasivo depende del plazo de tiempo en que ha de ser devuelto a sus titulares.

Se distinguen tres grupos:

- Pasivo no corriente (o exigible a largo plazo): son aquellas deudas que la empresa debe integrar en el plazo superior al año. Por ejemplo, los préstamos con entidades financieras o las deudas con otros acreedores con vencimiento superior a un año. Este tipo de financiación, junto con los recursos propios, se utiliza para financiar la estructura fija, o activo fijo, de la empresa.
- Pasivo corriente (también conocido como pasivo circulante o exigible a corto plazo): son aquellas deudas cuyo vencimiento es igual o inferior al año. Por ejemplo, las deudas con los proveedores, o los acreedores comerciales.

### **Patrimonio neto**

También conocido como patrimonio no exigible o fondos propios. Está formado por aquellos elementos que recogen el valor de los fondos aportados por el empresario, así como los beneficios generados que no son distribuidos.

## **4.3 Derechos Morales**

Si se va a hablar de ética, sería conveniente conceptualizar muy bien lo que se explicará. Tal vez algunos de los problemas más graves que atentan contra la conversación y la complican son las diferencias que pueden existir entre el pensamiento y la palabra que se utiliza para comunicarlo.

Por ejemplo, cuando alguien señala que se debe incluir la ética en el plan de estudios de las escuelas de negocios, ¿qué se desea expresar realmente? Al parecer, los estudiantes tienden a confundir los términos de ética y moral, ya que los utilizan indistintamente, como si fueran sinónimos.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la moral es la ciencia que trata del bien general y de las acciones humanas en orden a su bondad y maldad. No obstante lo anterior, existen diferencias entre ética y moral. Según la etimología de cada uno de los dos términos, ética proviene del griego estos, que significa costumbre.

### **Ética O Conocimiento.**

La ética es una de las tres áreas de la filosofía. Las otras son la epistemología, o teoría del conocimiento, y la metafísica. El campo de estudio de la ética es el juicio moral. Es un campo propio de la filosofía y no puede ser asignado a otro especialista debido a que el juicio moral no es una actividad para expertos, sino que es un campo en el cual todos tienen autoridad.

La ética puede considerarse como un estudio teórico en virtud del cual se tratan de clarificar los conceptos, al igual que los otros campos de la filosofía. La ética es el estudio sistemático de la naturaleza de los conceptos axiológicos, como “bien”, “mal”, “correcto”, “equivocado”, etc., y de los principios generales que justifican la aplicación de ellos a alguna acción o acto. Su importancia radica en su relación con las nociones fundamentales de moralidad, y éstas pueden tener grandes consecuencias en relación con la conducta de las personas.

La ética comparada es un área muy particular del estudio de la ética, que examina las reglas y los ideales que se han desarrollado a través del tiempo y del espacio en las diferentes sociedades que existen o han existido en este planeta, y el papel que ella ha cumplido en los asuntos conductuales de las personas.

Su material de trabajo proviene de los diferentes códigos encontrados en toda sociedad, tanto a través de sus tradiciones orales o escritas como de los supuestos tácitos que se encuentran tras el marco legal constitucional.

Tales códigos han tendido a desarrollarse naturalmente, y de esta forma han existido mucho antes de que el hombre comenzara a pensar en ellos.

La teoría filosófica de la ética se diferencia de la tarea ordinaria del hombre en que al tomar decisiones desarrolla juicios morales.

No obstante, muchos estudiosos de la filosofía-ética sostienen que el examen o test principal que puede aplicarse a todo un sistema ético-teórico es si puede armonizarse ese sistema con lo que se puede denominar ética o juicios morales productos del sistema común; es decir, con aquellos juicios éticos que uno siente que está obligado a emitir de la mejor forma posible en la vida común, y que se producen por la necesidad de las acciones y no por las reflexiones especulativas. En otras palabras, se encuentran fuera de los argumentos filosóficos.

### **Los Valores.**

Sin perder de vista lo económico, el término valor se utiliza aquí más bien con connotación de nivel de calidad de vida humana, con un matiz ético-moral, como el conjunto de aquello que conforma la axiología (del griego axioma, que originalmente es dignidad), que se ha considerado como el fundamento de lo que debe ser el hombre.

La axiología se ocupa justamente de aquello que por su alto valor y valer es susceptible de mantenerse y enaltecerse, y se considera como el fundamento de algo que no necesita ser demostrado por ser evidente y reconocido por todos. Por lo general, esto último no se acepta en la actualidad, ya que es cada vez más predominante la concepción y los planteamientos que asumen los valores como relativos.

Los valores tienen características que se resumen en:

1. El valer, decir que todo valor es polivalente, es válido, y en ese sentido puede ser deseable o indeseable. Esto es un dis-valor.
2. Objetividad, ya que no dependen de las preferencias individuales, sino que se asume que existen en una esfera ontológica diferente al ser propiamente dicho.
3. Son dependientes tanto entre sí como en su relación con las cosas. Son predicaciones del ser; en algunos casos se considera que son objetivos del ser, o deberes del ser, lo que constituye la deontología (deon,ontos = deber).
4. Polaridad. Este componente del valor hace que cada valor tenga su opuesto: a un valor positivo se contrapone un valor negativo. Estos valores negativos se denominan dis-valores. La polaridad puede variar según las escalas de valores: lo que es valor positivo en una puede ser negativo en otra.
5. Los valores son entidades no mensurables ni precisables, y tienen validez cualitativa más no cuantitativa. Hay quienes hablan de una jerarquía de los valores, pero el orden constituye un proceso subjetivo que hace que las jerarquías valorativas o las tablas de valores varíen.

Los valores son cambiantes debido a que han surgido en diferentes edades históricas, a que la perspectiva distinta que en cada momento histórico se tiene en cuanto a la concepción del mundo y porque dependen de la cultura en general y de los componentes religiosos, la raza y otros factores que cambian con el tiempo.

Por lo anterior, es claro que el tema de los valores está siempre en revisión. A continuación se presentan aquellos que pueden considerarse fundamentales en nuestra cultura y que afectan la vida cotidiana.

1. Valores éticos (morales), donde la contraposición es entre bueno y malo, y lo deseable es la consecución del bien (Wolf).
2. Valores morales (éticos), cuyos polos van de lo justo a lo injusto, con búsqueda de la equidad y de la justicia.
3. Valores eróticos, cuya polaridad va de lo erótico propiamente dicho (de eros, amor) al rechazo (lo fóbico) en la búsqueda del amor.

4. Valores vitales, donde se contraponen la vida (bios) y la muerte (tanatos), y se pone en juego la concepción de la inmortalidad como supervivencia.
5. Valores bioéticos, en los que la polaridad es el bienestar-malestar humano y lo deseable es el fomento de la calidad de la vida del hombre.
6. Valores estéticos, donde se contraponen lo bello y lo feo en lo que es la concepción del arte.
7. Valores del conocimiento, verdadero-falso, con la posibilidad de alcanzar la sabiduría.
8. Valores religiosos, donde se confronta lo sagrado con lo profano en la búsqueda de la santidad.
9. Valores místicos, que van de lo finito (finitud) a lo infinito, y cuyo camino es el éxtasis.
10. Valores espirituales, que van de la inmanencia a la trascendencia, con la búsqueda de esta última, como en la eternidad en el más alto sentido. Hay quienes consideran que todo valor lleva consigo un componente espiritual.
11. Valores hedonísticos, con la polaridad desagrado-agrado, y que se orientan hacia la búsqueda del placer. El acercamiento a cada valor es fuente de valor hedonístico agradable; la frustración en el logro de un dis-valor origina desagrado, dolor.
12. La libertad es un valor cuya polaridad va de la sumisión al poder, con la búsqueda de un tenue equilibrio comprometido entre ambas polaridades.
13. La paz es un valor cuyos alcances van de la serenidad a la violencia.
14. Valores de calidad humana entre los que cuentan la dignidad, la decencia, la fidelidad, la lealtad y la honestidad, con sus opuestos en los dis-valores indignidad, corrupción, infidelidad, deslealtad y ruindad.
15. Valores ambientales referidos a los aspectos ecológicos de la calidad de vida y a impulsos vitales biófilos; corresponden a una ecofilia y oscilan entre la convivencia con el entorno y la destrucción del mismo, lo que lleva al disvalor del aniquilamiento del frágil equilibrio telúrico.

El conjunto de los valores positivos, deseables, variables para todos, jerarquizados en una escala de valores también diferente para todos, es lo que ahora conforma el concepto de la dignidad humana y constituye el fundamento de los planteamientos humanísticos.

En efecto, el ser humano, en cierta forma soberbio y supuesto dominador de su ambiente ecológico interno, es decir, de sí mismo y de su ambiente ecológico externo, se ha adjudicado todos los elementos valiosos para diferenciarse de los otros animales, y cada vez más desde la época del Renacimiento, en razón de:

\*Su espiritualidad, su posibilidad de alcanzar el éxtasis místico y la noción de la infinitud;

\*Su esfuerzo por llegar a la santidad en una comunicación religiosa, bajo el imperio de lo sagrado, y en algunos casos contando con un Dios existente y hecho a la medida de sus propios deseos;

\*Su búsqueda de la sabiduría mediante el conocimiento y la distinción entre lo verdadero y lo falso.

### **¿Qué son los principios y valores empresariales?**

Los principios empresariales unen las razones de ser o de existir de una empresa con la forma en que ésta desempeña su función en la sociedad, integrando valores como honestidad, confianza, respeto, justicia y ética. Estos valores se convierten en prácticas empresariales a la hora de tomar decisiones.

Por lo tanto, las prácticas empresariales son un fiel reflejo de los principios y valores de una empresa. Los principios empresariales fueron diseñados para ser utilizados por grandes, pequeñas y medianas empresas. Se aplican en el caso de soborno a funcionarios públicos y a las transacciones comerciales dentro del sector privado para mantener sana la empresa y así conseguir una ventaja competitiva a largo plazo.

### **La moral o la práctica.**

Es evidente que en este universo toda sociedad posee una ética. Ese sistema ético particular contiene sus propios códigos morales compuestos de reglas que definen lo que para esa sociedad particular es bueno, malo, bello o feo.

De esto se puede deducir que mientras la ética es un concepto universal, la moral es un concepto local. Es propia de una comunidad particular que traduce su sentido ético en normas particulares de conducta que constituyen su código de juicios morales.

Así hay el código moral de los turcos, de los vascos de los habitantes de la isla de Pascua. Se puede discrepar de ellos, pero todos son respetables. Es posible encontrar algunas similitudes entre dichos códigos, por ejemplo, la prohibición del homicidio, la violencia corporal, los insultos o el ataque al honor personal, o el respeto a los derechos a la propiedad.

De alguna forma uno estaría tentado a pensar que estos valores comunes podrían constituir alguna evidencia para postular la existencia de una moral universal. En relación con esto último, en el siglo XVIII el filósofo italiano Giovanni Battista Vico logró dar fama a su teoría de los ricorsi, mediante la cual intentaba esclarecer el devenir histórico. Según él, toda formación histórica o nación reproduce en su curso un mismo ciclo en tres etapas, a saber: edad divina o teocracia, edad heroica y edad humana, que se repite de continuo. Buscó en el sentido común de los pueblos los vestigios de un sistema ético-político universal. A su juicio, estos vestigios eran tres: primero, todos los pueblos poseen una religión; segundo, todos poseen la institución del matrimonio solemne o ritual, y tercero, todos entierran también a sus muertos en ceremonias.

Esta filosofía de la historia constituye el precedente único de un género de reflexión que es característico del siglo XIX. Como lo anterior podría resultar un argumento débil, resulta más sencillo observar la propia realidad. En ella se encuentra una gran diversidad entre los juicios morales que aparecen en los códigos éticos de las distintas sociedades humanas. Es común, sobre todo en este proceso de globalización, que cualquier persona haya permanecido durante algún tiempo en alguna cultura diferente a la propia. Así, por ejemplo, es posible ver que el español difiere del chileno, como el mexicano del argentino, no obstante que Chile, México y Argentina son países de origen latino, pero evidentemente difieren bastante. Podemos concluir que es posible encontrar vestigios de un sistema ético universal a través de ciertos juicios morales comunes, pero lo que caracteriza a éstos es su

gran diversidad, que es proverbial. Es evidente que esto se nota, y es cierto que se supera lentamente, pero es difícil la adaptación.

Resulta interesante que estos códigos locales son resultado de los juicios morales que ha dictado el sentido común de esas sociedades durante su historia. y que se basan a su vez en los valores propios de esa cultura.

Lo importante es que esos códigos rigen en esas sociedades, y dirigen o frenan las conductas de toma de decisiones de los miembros de esas comunidades. El conocimiento es importante para poder comprender y explicar las razones de esta o aquella conducta y las consecuencias de las decisiones que las generan.

### **Justicia Alternativa.**

Para hablar de justicia alternativa es prioridad definir ¿qué es justicia? Sin embargo, responder a esa pregunta es una tarea un tanto complicada; si bien, como concepto abstracto nos han enseñado que justicia es «Dar a cada quien lo que merece», para poder conceptualizar a la justicia a partir de esa pequeña frase, cabe preguntarnos ¿qué es lo que merecemos?, cuestión bastante subjetiva y, por tanto, para poder obtener la respuesta a ese cuestionamiento nos veríamos en la tarea de preguntarle a cada persona que está exigiendo justicia; ya que sólo ellas son las que nos pueden contestar con qué actos o acciones son con los cuales sentirían que se les ha hecho justicia. Es por ello que podemos afirmar que una herramienta básica en la búsqueda de la justicia es el diálogo.

Es importante destacar el porqué de nuestro interés de ligar el concepto de justicia con la palabra diálogo; es sencillo de explicar: la herramienta indispensable en los mecanismos de justicia alternativa es el establecimiento del mismo. Pero cómo podemos entablar un diálogo con una persona con la que estamos conflictuados; es ahí, precisamente, donde entra el trabajo de la justicia alternativa. Por ello, en las notas que siguen explicaremos en qué consiste y para qué sirven estos procedimientos.

Al adentrarnos en el tema nos hemos percatado de que son varios autores los que han escrito sobre el mismo. Definiciones hay muchas y la mayoría coinciden. No obstante, la investigación, el análisis y la mediana experiencia que tenemos en el tema nos llevó a definir a la justicia alternativa como un procedimiento voluntario, al que pueden y tienen derecho a recurrir las partes inmersas en un conflicto, sin necesidad de acudir ante una autoridad que les imponga una solución a su disputa. En estos procedimientos son las partes quienes deben llegar a un acuerdo que cumpla con sus necesidades, esto con la ayuda de un especialista quien las guiará en el desarrollo del diálogo, las cuidará para que sus intereses queden bien definidos, sus propuestas sean contundentes y apegadas a su realidad; con el fin de que éstas lleguen a un acuerdo benéfico para la solución de su controversia.

Debemos aclarar que si bien en los mecanismos de justicia alternativa no existe un proceso riguroso a seguir (como en un procedimiento judicial), sí existen procedimientos flexibles los cuales buscan hacer sentir cómodas a las partes, éstos están regidos por una serie de principios, en los cuales el especialista tiene la obligación de velar para su cabal cumplimiento.

La justicia alternativa consta de procedimientos no jurisdiccionales, esto no significa que los conflictos inherentes a las diversas áreas del Derecho, no puedan ser ventilados utilizando los mecanismos alternativos, ya que éstos son susceptibles de aplicación tanto en materia civil como mercantil, familiar, penal y en justicia para adolescentes; así, el auxilio que a la administración de justicia proporciona la alternatividad es muy amplio, no se limita a un área en específico; es por ello que los expertos en esta materia relacionan a la justicia alternativa con la despresurización del sistema (como un desahogo a los tribunales), dado que se generan más opciones para resolver el conflicto y que, a su vez, la administración de justicia sea más pronta y expedita.

La cultura social nos ha impuesto que cuando hay un conflicto entre dos o más personas lo adecuado es acudir a los Tribunales, ya que son éstos los encargados de la aplicación de las leyes; es decir, los que cuidan el Estado de Derecho y el orden jurídico. Esta filosofía nos ha alejado de nuestras decisiones respecto a la solución del conflicto y, por ende, hemos

delegado dicha solución a personas ajenas, quienes en cumplimiento de la Ley dictan sentencias con las cuales el Estado cumple con su función administradora e impartidora de justicia, y con éstas da por terminado el caso y, en consecuencia, por solucionado el conflicto. Como bien lo dicen José-Pascual Ortuño Muñoz y Javier Hernández García: «El ciudadano se queda al margen, y su papel es el de ser sujeto activo o pasivo en un proceso en que unas terceras personas decidirán sus intereses».2 De tal forma, tenemos que el sistema actual no se había preocupado por potencializar las capacidades de los ciudadanos para que sean ellos los que solucionen sus conflictos de acuerdo a sus necesidades y, por lo tanto, que esas soluciones ofrezcan beneficios para ambos.

Como ya se dijo, fue en 2008 cuando se elevaron a nivel Constitucional los mecanismos alternativos de solución de controversias; sin embargo, en nuestro país desde el año de 1997 se empezó a trabajar con ellos. La entidad federativa pionera en el tema fue el estado de Quintana Roo (1997), para hacerse seguir de «Sonora (2003), Guanajuato (2003) y Colima (2003)»,3 y a partir de sus experiencias, los Estados empezaron a adaptar sus legislaciones y a capacitar a sus funcionarios con la finalidad de implementar como mecanismos alternativos a la justicia ordinaria: la mediación, la conciliación, la negociación y el arbitraje. Ahora, gracias a ello, otra historia es la de nuestro país, dado que prácticamente todos sus Estados han implementado dichos mecanismos y, de acuerdo con la información estadística que se puede obtener directamente de las páginas de internet de los Poderes Judiciales de los mismos, éstos han sido favorables, lo que muestra un panorama distinto de la administración de justicia.

Asimismo, el análisis de la doctora María Guadalupe Márquez Algara, en su obra Evaluación de la justicia alternativa, nos brinda un panorama de los diferentes estados de la república mexicana en donde tienen implementados los mecanismos alternativos de solución de controversias; destacando sus debilidades y virtudes. Como debilidades nuestra autora resalta la falta de políticas públicas, el poco apoyo presupuestal y la carencia de recursos materiales y humanos (ya que en la mayoría de los Estados son muy pocos los especialistas). No obstante, también nos menciona Márquez Algara, que esas debilidades no han estropeado

el buen desarrollo de los mecanismos alternativos. En ese sentido, ya habíamos mencionado que las estadísticas indican el gran desarrollo y aceptación por parte de la sociedad a la tendencia de la justicia alternativa; es por ello que la doctora plasma en una de sus conclusiones que: «Existe una mayor satisfacción de los usuarios de la justicia alternativa contra la de aquellos que transitan por la justicia formal».

## 4.4 DERECHOS CONEXOS

A diferencia del derecho de autor, los derechos conexos se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras.

Su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta de que las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación intelectual por cuanto prestan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público.

Los músicos interpretan las obras musicales de los compositores; los actores interpretan papeles en las obras de teatro escritas por los dramaturgos; y los productores de fonogramas o, lo que es lo mismo, "la industria de la grabación", graban y producen canciones y música escrita por autores y compositores, interpretada o cantada por artistas intérpretes o ejecutantes; los organismos de radiodifusión difunden obras y fonogramas en sus emisoras.

La finalidad de los derechos conexos es proteger los intereses legales de determinadas personas y entidades jurídicas que contribuyen a la puesta a disposición del público de obras o que hayan producido objetos que, aunque no se consideren obras en virtud de los sistemas de derecho de autor de todos los países, contengan suficiente creatividad y dimensión técnica y de disposición para merecer la concesión de un derecho de propiedad que se asimile al derecho de autor. En la normativa de los derechos conexos se parte de que las obras resultantes de las actividades de esas personas y entidades merecen ser objeto de protección por sí mismas por cuanto guardan relación con la protección de obras protegidas por derecho de autor.

En este sentido, son derechos conexos al derecho de autor los que la Ley otorga a los artistas, intérpretes y ejecutantes para permitir o prohibir la difusión de sus producciones y percibir una remuneración por el uso público de las mismas, sin perjuicio de las que corresponden al autor de la obra. El ejercicio de los derechos conexos no debe afectar en modo alguno a la protección del derecho de autor. Los derechos conexos se otorgan, por lo general, a tres categorías de beneficiarios.

1. A los artistas, intérpretes y ejecutantes;
2. A los productores de fonogramas;
3. A los organismos de radiodifusión

Los Tratados Internacionales que regulan la materia son la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma) de 1961 y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) de 1996, y cierta regulación que de ellos se hace en los ADPIC. En nuestro país, la duración de la protección por derechos conexos se rige por las siguientes normas:

- La protección es de setenta años, contados desde el 31 de diciembre del año de la publicación de los fonogramas respecto de los productores de fonogramas y de 70 años desde la publicación de las interpretaciones o ejecuciones respecto de los artistas intérpretes o ejecutantes.
- A falta de tal publicación autorizada, dentro de un plazo de 50 años a partir de la fecha de la fijación de la interpretación o ejecución o fonograma
- La protección será de 70 años contados desde el final del año civil en que fue fijada la interpretación o ejecución o fonograma. En el caso de interpretaciones o ejecuciones no fijadas, el plazo de 70 años se contará desde la fecha de su realización.

- La protección de las emisiones de los organismos de radiodifusión tendrá una duración de cincuenta años, contados desde el 31 de diciembre del año de la transmisión.

### La Ética En Los Negocios: Práctica Contemporánea.

Ésta es la era de la técnica. La fibra óptica y los satélites conforman una sola red de información mundial. En la actualidad es posible comunicar cualquier cosa, a cualquier persona, en cualquier parte y por medio de cualquier forma (voz, datos, texto, imágenes) a la velocidad de la luz.

Las computadoras de escritorio tienen hoy más capacidad de cálculo que las grandes computadoras centrales que la NASA utilizó para llevar al hombre a la Luna. Es una era de reingeniería, reestructuración, ajuste del tamaño de las empresas, reorganización y organizaciones menos jerárquicas. A medida que los trabajadores intercambian a regañadientes las comodidades del viejo contrato social por ciertos entendimientos todavía por definirse, los efectos en el valor y la dignidad humanos han sido drásticos.

La dependencia de la compañía y la lealtad a ésta han sido sustituidas por el distanciamiento y el cinismo. Existe el desafío de encontrar nuevas formas para recrear las interdependencias y buscar nuevas maneras de experimentar la “comunidad” en las organizaciones.

Es una era de información. Se dice que el conocimiento se duplica cada cinco años, y en ocasiones surge la pregunta de por qué se toman decisiones en el corto plazo. En la actualidad, la información está instantáneamente a disposición y abunda en todo el globo.

El secreto del liderazgo, llega uno a descubrir, es que no hay secretos. Simplemente, en esta era de información ya no hay cabida para ocultar nada, como

- un derrame de petróleo en Alaska;
- la fusión accidental del núcleo del reactor en Chernobyl;
- una relación privada con el presidente en la Casa Blanca;

- prácticas de trabajo infantil en Vietnam;
- corrupción en los mercados emergentes;
- los efectos nocivos, causantes de cáncer, del tabaco;
- las prácticas de venta inaceptables en la industria de los valores y seguros;
- la ausencia de mujeres y minorías en los consejos de administración y en la alta dirección de las empresas;
- la diferencia cada vez más notable en las remuneraciones de ejecutivos y trabajadores.

La información es como un virus que exige la verdad, y la verdad requiere libertad. Cuando la gente adquiere conciencia de las opciones, las revoluciones surgen. Por cierto, ésta es una era de revoluciones. Tal vez, parafraseando el título de la famosísima obra de Alvin Toffler (1970), estamos experimentando el “shock del futuro”, es decir, la “desorientación debido al cambio acelerado prematuro”.

En virtud de la velocidad del cambio en el mundo actual, el hombre se confunde y se desorienta. A medida que los mapas y las fronteras nacionales, familiares en otras épocas, se desdibujan, el ser humano camina a ciegas hacia el futuro, buscando comprender el nuevo orden mundial y su lugar en éste. Es el final de una era y el principio de una época todavía indefinida. Además, el hombre tiene la oportunidad de participar en su definición. Y es el llamado del liderazgo.

## **4.5 La Función del Estado Mexicano y su Función en los Negocios**

Como preámbulo al tratamiento de esta temática es preciso señalar que una categoría específica laboral debería acoger a los trabajadores que laboran en las oficinas públicas, y la cual consiste, no solo porque prestan un servicio público, sino porque el patrón es el Estado, efectivamente la actividad más importante de este es, sin duda, la prestación de los servicios públicos.

Lo anterior se puede traducir a aquellos que por su generalidad, por su necesidad y por su permanencia no pueden en principio quedar en manos de particulares, según convienen la mayoría de los tratadistas del derecho administrativo, entre los que se pueden mencionar de manera especial a los maestros Gabino Fraga y León Duguit.

Estos servicios alcanzan tal magnitud jurídica que en ocasiones son inherentes a la existencia misma del Estado y por lo mismo intransferibles absolutamente, como por ejemplo, *latu sensu*, la seguridad interior y exterior, el crédito externo, el abastecimiento de insumos primarios como el agua, la energía eléctrica en su aspecto de generación, el drenaje, la acuñación de la moneda, la impartición de la justicia, las relaciones diplomáticas con el exterior, etc., todo este complejo de actividades que desarrolla el Estado por medio de sus órganos de gobierno, para quienes son inherentes el desarrollo, la aplicación y ejecución de los cometidos gubernamentales y a los que en su mayor grado se le conoce como Administración Pública.

Es por lo que, antes que todo hay que precisar que los responsables directos de dicha tarea se agrupan en un término denominado Gobierno, que es “la encarnación personal del Estado, es decir, el vehículo material de expresión de la soberanía está integrado por personas que desarrollan las actividades públicas, sin las cuales el propio poder carecería de existencia jurídica y material” (Acosta, 2004, pág. 219).

Estas personas forman lo que se denomina burocracia administrativa y de ella son parte importante los trabajadores que sirven al poder y para los cuales era indispensable que existiera un estatuto jurídico que los amparara contra el desempleo arbitrario, el salario intabulado o las condiciones mismas de la prestación de la jornada de trabajo. En el caso particular del Estado mexicano se tiene que la especialidad de la relación jurídica Estado–Trabajador sobresale la índole del trabajo en la que la necesidad elemental de que la actividad pública se preste ininterrumpidamente hizo que la puesta en práctica de esta regulación se dilatase en nuestro país hasta el año de 1938.

La orientación decididamente socialista del régimen del General Lázaro Cárdenas, que había propiciado la existencia de los gremios tanto obreros como campesinos, permitió igualmente la legislación y la expedición del primer estatuto jurídico de los trabajadores al servicio del Estado que comienza a operar en la década de los cuarenta. De esta forma la legislación obrera venía a responder a los Imperativos Constitucionales, contenidos en el Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que señala las bases para regular las relaciones entre los poderes la Unión, los gobiernos del Distrito Federal y los Estados y sus servidores.

La burocracia carente de sindicación y de dirección operativa, vivía esperanzada por lo que a la permanencia de su trabajo correspondía, a la influencia personal, a la recomendación política y a todas las formas de soborno e inmoralidad en todos los niveles y en todas sus formas y manifestaciones. Es importante precisar que en las relaciones de trabajo entre el Estado y los empleados públicos no prevalece una finalidad económica, sino como la expresaría el máximo Tribunal Superior de Justicia: Un objeto de control para la convivencia de la sociedad. A lo que se puede añadir que también algo más: la continuidad de la actividad pública como inherente a la vida del Estado, y no en menor medida, del mantenimiento del orden jurídico.

Tanto el Estatuto Jurídico como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 28 de diciembre de 1963, norman pues, la actividad del trabajo. Una vez determinado lo relacionado a la función del Estado como patrón, se aborda a continuación lo relativo al Estado como empleador en donde es importante cuestionarse sobre si la relación laboral que se presenta entre el Estado y sus empleados debería ser considerada dentro de la misma reglamentación jurídica aplicable a los trabajadores y patrones particulares; a esta disputa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) durante 1935; fue tajante al establecer la inaplicabilidad de la Ley Federal del Trabajo para el Servidor Público e incluso negaba la protección constitucional al afirmar que la relación patrón – trabajador que se establece entre el Estado y los servidores públicos, no podía estar comprendida dentro de las normas establecidas dentro del Artículo 123.

Los empleados de las Juntas Federales de Mejoras Materiales son de la Ley del Servicio Civil y no de la Ley del Trabajo por considerarse empleados públicos E.S.C.J. Horcasitas Luis, representante de la Junta de Mejoras Materiales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, S. 16 de noviembre de 1935. Empleados Públicos. No están comprendidas en las disposiciones del artículo 123 Constitucional ni en la Ley Federal del Trabajo E.S.C.J. T./XXV p. 913 T./XXVII p. 2200. (Mora, 2007, pág. 13) Es importante precisar que en realidad durante mucho tiempo no existió ninguna disposición relacionada con la prestación de servicios al Estado incluso se les consideraba regidos por el Derecho Administrativo y en consecuencia eran regulados por tal derecho normados por acuerdos y otras disposiciones similares como reglamentos de Servicio Civil.

Efectivamente al trabajo realizado por los empleados públicos o servidores públicos como se les denomina actualmente, se le llamó en un principio Servicio Civil del que se derivó la terminología que hasta la fecha se usa en el ámbito administrativo para leyes, reglamentos y disposiciones de los Empleados Públicos. Así, resulta importante para marcar un antecedente, decir que durante el período presidencial del General Abelardo L. Rodríguez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 12 de abril de 1934, un acuerdo dictado por el mismo Presidente, en el que demuestra su crecido interés por regular la situación legal de los empleados públicos; en el que establecía una libertad ilimitada al Presidente para que de acuerdo a su criterio, actuara según conviniera a la nación; cabe decir que anterior a este acuerdo el mismo General Abelardo L. Rodríguez, había dictado un acuerdo en el que se establecía que los funcionarios públicos no podrían ser removidos de su cargo sin un motivo justo.

Dicha disposición presidencial si benefició a los trabajadores del Estado y sobre todo, se estableció como antecedente del Estatuto Jurídico, tratando incluso de equiparar los derechos de los Servidores Públicos a los demás trabajadores, que si bien no fueron considerados dentro de la Ley Federal del Trabajo de 1931, la misma en su artículo 2º, estableció que las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las Leyes del Servicio Civil que se expidan.

## 4.6 Los Negocios y la Justicia Alternativa.

Después de este breve análisis de la importancia y desarrollo que la justicia alternativa ha tenido en el transcurso de los años, así como la definición de la misma; es menester destacar que la simpleza de sus procedimientos y las bondades que estos mecanismos ofrecen a la sociedad son los que han logrado que se cambie el paradigma de la justicia, provocando que los escépticos del tema se preocupen por investigar un poco más.

Cabe añadir que la justicia alternativa no es una manera improvisada para solucionar conflictos; por el contrario, sus mecanismos están bien estructurados y regidos por principios, de los cuales es importante hacer mención para ir clarificando el alcance y los objetivos de los mismos. Estos principios los citaremos conforme a la descripción que de cada uno de ellos hace la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, dado que dicha ley —según nuestra opinión— es una de las más vanguardistas en la materia; siendo precisamente en su artículo 7 donde aparecen descritos todos y cada uno de los principios que rigen los procedimientos de justicia alternativa.

### **Voluntariedad.**

«Voluntariedad, que estriba en la autodeterminación de las personas para sujetarse o no a cualquiera de los mecanismos alternativos; sin vicios en su voluntad y decidir libremente sobre la información que revelan, así como llegar o no a un convenio o acuerdo».

El principio de voluntariedad es la pieza clave para la aplicación de cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, pues ante la ausencia de voluntad no podríamos siquiera imaginar que el conflicto pudiese ser susceptible de la aplicación de algún procedimiento de justicia alternativa. Toda vez que es necesaria la decisión voluntaria de las partes de someterse a alguno de los procedimientos, para que los especialistas puedan valorar si su conflicto podrá ser resuelto ya sea a través de la mediación, conciliación,

negociación o el arbitraje. En otras palabras, la participación de los conflictuados en cualquier Masc debe ser por su propia decisión y no por que exista una obligación o imposición.

### **Confidencialidad.**

«Confidencialidad, consistente en que la información aportada durante el procedimiento de aplicación de los mecanismos alternativos, no deberá ser divulgada a ninguna persona ajena a aquéllos, ni utilizarla para fines distintos al mecanismo alternativo elegido para la solución del conflicto o en perjuicio de las partes dentro del proceso judicial. El deber de confidencialidad no se extiende a la información relativa a la comisión de un delito no susceptible de solucionarse mediante los mecanismos alternativos».

En lo referente al principio de confidencialidad debemos entenderlo en sentido amplio, es decir, absolutamente toda la información que se ventile en cualquier parte del procedimiento de algún Masc es reservada. No podrán ninguna de las partes —incluso el especialista— divulgarla por ningún medio; tan es así que como requisito debe firmarse, antes de someterse a la aplicación de un mecanismo de esta naturaleza, un convenio de confidencialidad, el cual únicamente, como bien nos lo dice la ley del estado de Yucatán, podrá romperse cuando el especialista se percate o bien reciba información respecto de la comisión de algún hecho tipificado por la ley penal como delito, y que por su naturaleza éste no pueda solucionarse por algún proceso de justicia alternativa.

### **Buena fe.**

«Buena fe, fundado en que debe existir una absoluta disposición para suscribir convenios o acuerdos». Este principio nos puede parecer de lo más sencillo y comprensible, lo cierto es que encierra una gran responsabilidad, no sólo para las partes, sino también para el especialista, ya que él es quien debe percatarse de la existencia de la buena fe en los involucrados.

Nosotros vamos más allá de sólo quedarnos con la buena fe para suscribir convenios, también es necesario que esté implícito a lo largo del proceso del Masc que se esté aplicando.

### **Procedimientos de justicia alternativa.**

La justicia alternativa, como su nombre lo dice, nos ofrece diversas opciones que nos pueden ser útiles para resolver algún conflicto.

Los mecanismos más destacados en ella son la mediación y la conciliación; sin embargo, al analizar las legislaciones de los Estados que están trabajando ya con este tipo de justicia, nos percatamos que además de estos dos mecanismos también se contemplan la negociación y el arbitraje. En adelante destacaremos los elementos más relevantes de cada uno de los mencionados Masc, con el objeto de que el lector logre identificarlos, así como destacar sus beneficios y, por supuesto, la diferencia entre cada uno de ellos. Cabe añadir que los procedimientos de justicia alternativa los debemos ubicar como auxiliares de la administración de justicia y no como procesos que pretendan suplantarla.

Además, en caso de que un Masc no se pueda desarrollar por algún motivo específico o bien porque las partes no lograron llegar a un convenio, éstas tienen intacto su derecho para acudir ante un Tribunal y que sea éste quien, conforme a Derecho, dicte una sentencia con la que determine quién tiene la razón.

La diferencia entre estas formas de administrar justicia estriba en que los mecanismos alternativos parten de la premisa de ganar-ganar, esto es, ambas partes saldrán beneficiadas debido a que las decisiones que se tomaron dentro del proceso fueron propuestas por ellas mismas, ya que aprendieron a comunicarse y haciendo uso de su creatividad encontraron la solución justa para ellos. A estos mecanismos los conocemos también como auto-compositivos.

En cambio, en los procesos jurisdiccionales siempre hay un ganador y por consecuencia un perdedor. En el Derecho la razón le corresponde a una de las partes, determinando así que la otra debe responderle de acuerdo a lo que en la sentencia estableció un juez o Tribunal personas evidentemente ajenas al conflicto. Es por esta característica que los procedimientos judiciales son considerados heterocompositivos.

Para finalizar este apartado, debemos destacar que los mecanismos alternativos de solución de controversias significan la democratización del acceso a la justicia, así como una gran aportación a la estructura de su administración, ya que al devolverle a la población la atribución de resolver sus conflictos de acuerdo con sus necesidades, se contribuye para lograr una mayor convivencia pacífica entre los miembros de una sociedad.

### **Mediación.**

La mediación es hasta ahora el mecanismo alternativo de solución de controversias más ambicioso, dado que su finalidad no es solamente que las partes lleguen a un acuerdo que les sea conveniente a ambas, también tiene como objetivo centrarse en la conservación de las relaciones interpersonales, de ahí nace su característica principal y por qué diversos autores la relacionan con el cambio cultural. Además de que las ventajas de la aplicación de una metodología perfectamente estructurada hacen de la mediación un procedimiento muy eficaz.

Con el objeto de clarificar un poco más la idea de qué es la mediación, retomaremos el concepto que hace la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo, al describirla como un: «Método alternativo no adversarial para lograr la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los interesados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente, y también coadyuvar para lograr una paz social».

De la definición anterior podemos advertir en primer término que nos habla de un procedimiento no adversaria, esto debemos entenderlo en el sentido de que en un proceso de mediación no hay un enfrentamiento directo, es decir, las partes no deben verse ni tratarse como enemigas o contrarias. En el procedimiento de mediación el trabajo del mediador es empoderarlas y ubicarlas como protagonistas del conflicto, evitando en todo momento su enfrentamiento.

De igual forma, en cuanto a la participación del mediador o mediadores, como bien nos indica la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo, éste no tendrá ningún tipo de facultad decisoria, ¿cómo debemos interpretar esto? Hay que partir de que el mediador debe estar capacitado adecuadamente para guiar a las partes a través del diálogo, que él mismo será el provisor de éste, para que sean ellas las que decidan cuál es la manera más adecuada y conveniente para resolver su conflicto. La función del mediador es ser el puente de comunicación entre las partes, debe de desarrollar las habilidades necesarias para poder hacerlas sentir que están siendo escuchadas y sobre todo comprendidas.

El mediador es, como lo dicen Jorge Pesquería Leal y Amalia Ortiz Aub, un tercero experto que adopta una actitud neutral, lo cual debe ubicarlo en una posición que le permita tener una clara percepción del conflicto, pero sin inclinarse por alguna de las partes y con el firme interés de ofrecerles a los mediados condiciones para que generen opciones que los lleven a la solución de su disputa. En ese contexto, debemos destacar que las ventajas ofrecidas por este mecanismo alternativo de solución de controversias son, precisamente, que las partes, a través del diálogo, llegaron a un acuerdo surgido de los planteamientos e ideas que ellas mismas hicieron; de ahí nace, como otra de las grandes ventajas, que al decidir los mediados cómo solucionar sus controversias, se genera un mayor compromiso entre ellos y, por ende, una probabilidad muy elevada para que los acuerdos sean cumplidos.

Por último, no podemos dejar de mencionar que la mediación es el único procedimiento de justicia alternativa en el que se cumplen cabalmente la totalidad de los principios que fueron abordados en el tema anterior, destacando, por supuesto, el de voluntariedad y flexibilidad,

ya que como se señaló anteriormente este mecanismo no puede existir si no hay voluntad de las partes de someterse a él, y continuar hasta finalizar con un convenio.

Además que este procedimiento carece de toda rigidez, se puede adaptar a las necesidades de las partes, son ellas las que ponen sus propias reglas sin la obligatoriedad de que una ley las limite en sus actuaciones o les imponga un procedimiento específico. Ninguna mediación podrá ser igual que otra, esto es tan cierto como afirmar que ningún ser humano es igual que otro.

### **Bibliografía básica y complementaria:**

- Fierro Ferráez, Ana Elena, Manejo de conflictos y mediación, México, Oxford y Cide, 2011.
- Hidalgo Murillo, José Daniel, Justicia alternativa en el proceso penal mexicano, México, Porrúa, 2010.
- Márquez Algara, María Guadalupe, Evaluación de la justicia alternativa, México, Porrúa, 2012.
- Orduño Muñoz, José-Pascual y Hernández, García Javier, Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (Adr): la mediación en las jurisdicciones civil y penal, España, Fundación Alternativas, 2007.
- Pesqueira Leal, Jorge y Ortiz Aub, Amalia, Mediación asociativa y cambio social, Méxi